



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN DERECHO

Medidas de protección de menores en los delitos de violación
sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Doctora en Derecho

AUTORA:

Mg: Lucy Margoth Rodríguez Herrera (ORCID: 0000-0002-1476-5309)

ASESOR:

Dr. Luis Alejandro Esquivel Castillo (ORCID: 0000-0003-2665-497X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio Sobre los Actos del Estado y su Regulación Entre Actores
Interestatales y en la Relación Público Privado

Lima – Perú

2020

Dedicatoria

A mi familia, por el apoyo incondicional brindado, durante todo el Desarrollo, de mi especialidad.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por permitirme seguir a pesar de los obstáculos que en el camino se presentaron.

A la Universidad Cesar Vallejo y a mi asesor y revisora, por la paciencia y la asertividad de sus enseñanzas en el decurso de esta investigación.

Declaración de autenticidad

Yo, Lucy Margoth Rodríguez Herrera, con DNI N° 08689679, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño a las tesis Medidas de Protección de menores en los delitos de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020. Es verás y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión, tanto en los documentos como de información aportada por la cual, me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.



Lucy Margoth Rodríguez Herrera

DNI N° 08689679

Índice

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	ii
Índice	iv
Índice de Tablas	v
Resumen	Error! Bookmark not defined.
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. MÉTODO	15
3.1 Tipo y diseño de investigación	15
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3 Escenario de estudio	17
3.4 Participantes	17
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	19
3.6 Procedimiento	20
3.7 Rigor Científico	21
3.8 Método de análisis de información	21
3.9 Aspectos éticos	22
IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	28
VI. RECOMENDACIONES	Error! Bookmark not defined.
VII. PROPUESTA	31
REFERENCIAS	Error! Bookmark not defined.
ANEXOS	46
Anexo 1: Matriz de categorización de datos	46
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	46
Anexo 3: Matriz de desgrabación	35
Anexo 4 Matriz de codificación	43
Anexo 5: Matriz de triangulación de datos	45

Índice de Tablas

Tabla 1: Categorías y Subcategorías	16
Tabla 2: Técnicas e Instrumentos empleados	19

Resumen

Esta investigación denominada “Medidas de Protección de menores en los delitos de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020”, tuvo por finalidad determinar si las medidas de protección, de menores víctimas de violación sexual fueron efectivas en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020, para lo cual se analizó la oportuna emisión de dichas medidas, por parte del Juez de Violencia Familiar; así como, la ejecución efectiva por parte de la Policía Nacional, puesto que una correcta aplicación, cumpliría con el rol preventivo de las mismas, evitando que la víctima sea susceptible a continuos abusos o represalias; asimismo, se indagó si los equipos multidisciplinarios y órganos de apoyo se encuentran especializados en condiciones de brindar asistencia legal, psicológica y social adecuadas a las víctimas a efecto de que puedan superar los traumas generados por la consumación del delito. De otro lado, investigación, tuvo un enfoque cualitativo, de tipo fenomenológico, mediante entrevistas a un Juez Especializado en Familia, un representante del Ministerio Público y un efectivo policial, los cuales, se encargan de la emisión y ejecución de las medidas de protección, mientras que el Fiscal, es quien realiza la investigación al tener el monopolio de la acción penal.

Palabras clave: Medidas de protección, otorgamiento y ejecución.

Summary

This investigation called "Measures for the protection of minors in the crimes of rape in the Judicial District of Lima Norte, 2020", aims to determine if the protection measures of minors who are victims of rape were effective in the Judicial District of Lima Norte, 2020, for which the timely issuance of said measures by the Family Violence Judge was analyzed; as well as the effective execution by the National Police, since a correct application would fulfill their preventive role, preventing the victim from being susceptible to continuous abuse or retaliation; Likewise, it was investigated whether the multidisciplinary teams and support bodies are specialized in providing adequate legal, psychological and social assistance to the victims so that they can overcome the traumas generated by the consummation of the crime. On the other hand, the investigation had a qualitative approach, of a phenomenological type, through interviews with a Judge Specialized in the Family, a representative of the Public Ministry and a police officer, who are in charge of issuing and executing protection measures, While the Prosecutor is the one who conducts the investigation by having a monopoly on criminal action.

Keywords: Protection, granting and enforcement measures..

I. Introducción

Actualmente una de las causas del delito de violación sexual en agravio de menores de edad, ha sido el hacinamiento donde domiciliarían las familias de escasos recursos económicos, quienes no contarían con una vivienda con ambientes distribuidos adecuadamente, que mantenga la intimidad de los adultos; así como de los niños; este tipo de situaciones acrecentaría la vulnerabilidad en la que se encuentran los menores, quienes quedarían expuestos a ser víctimas del delito de violación; toda vez que, en la mayoría de los casos, en los que se materializó este delito, el agresor (*imputado*), suelen ser miembros de la familia y en reiteradas ocasiones, se hizo cargo del cuidado del menor; motivo por el cual, surgió como interrogante el problema de investigación ¿Analizar si las medidas de protección de menores víctimas de violación sexual fueron efectivas en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020?; Asimismo, se estableció 2 problemas específicos (1) ¿Evaluar si las medidas de protección fueron otorgadas de manera efectiva en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020?, (2) ¿Analizar si las medidas de protección son ejecutadas de manera efectiva en menores víctimas de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020?, los problemas específicos en su conjunto nos permitieron abordar y resolver el problema general en nuestra investigación.

Por otro lado, la comisión del delito de violación sexual de menor como una conducta delictiva, dataron de causas de carácter cultural, social, educativo, psicológico y psiquiátrico; por lo que, resultó importante una adecuada asistencia y soporte a la víctimas menores de edad a efectos, de que pudieran recuperarse de las afectaciones físicas y psicológicas, consecuencias de la consumación del delito; de ahí, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, como institución encargada de brindar el soporte adecuado, debería contar con profesionales capacitados y especializados para brindar el tratamiento, seguimiento y todo lo necesario para una efectiva recuperación de las víctimas de violación sexual.

Sin embargo, debido a la ausencia de profesionales especializados en las instituciones, a causa de la poca inversión del gasto público del Estado con estos casos, ocasionó que el tutor y el menor víctima del delito de violación sexual, no

continúe con las terapias y tratamientos de recuperación; lo que generó en mucho de los casos, el abandono del tratamiento; de lo que se colige, que las víctimas al no tener un adecuado soporte que le ayude a superar los traumas a consecuencia del delito, en un futuro, se conviertan en posibles agresores o a la inversa, puedan desarrollar pensamientos suicidas que termine en un desenlace de muerte, a causa del bajo autoestima generado.

De otro lado, las mujeres, fueron vulnerables a la violencia física, por parte de sus parejas y posibles víctimas de feminicidio. Ante el problema que se ha expuesto, se advierte que el Estado, no ha realizado acciones destinadas a la prevención; sumado a ello, las instituciones de salud que se encargaron de brindar el soporte y asistencia a los menores víctimas de violación sexual, no han brindado un servicio adecuado, a causa de la ausencia de profesionales capacitados; por ello el presente trabajo tuvo como objetivo dar a conocer la falta interés del Estado, tanto en las acciones preventivas como la creación de grupos sociales que se encuentren a cargo de las comisarias, centros educativos, municipalidades y otros destinados a sensibilizar sobre las consecuencias de este delito, tanto para la víctima como para el agresor.

El abuso sexual de menores, se dieron en todos los estatus sociales, sobre todo con mayor incidencia en los estratos c y d; ante ello la sugerencia de la necesidad de creación de programas para prevenir el abuso sexual sobre todo en adolescentes, que permita identificar respecto de la situación de peligro inminente de un abuso sexual de cualquier tipo (Mosquera y Bermúdez, 2010). La Comisión Nacional de Derecho Humanos, emitió recomendaciones a diferentes instituciones educativas, la mismas que fueron relacionadas con la violencia sexual a menores ello por considerar como tema grave, asimismo esta comisión contó con programas que tiene como finalidad realizar eventos para la sensibilización a los padres y a las diferentes instituciones educativas a efectos de ubicar y frenar que continúen las agresiones. Se consideró necesario realizar entrevistas a jueces a fin de conocer que están considerando para otorgar una medida de protección a la víctima y de qué manera y quienes ejecutan las medidas; además de lo importante la tarea que realizan psicólogos con la finalidad de brindar un adecuado soporte a la víctima; además de conocer que criterios son considerados por los

fiscales para solicitar las medidas de protección en favor de los menores, asimismo el aporte de los médicos siendo estos quienes realizan la atención primaria en muchos de los casos, lo cual permite conocer la gravedad en la que se encuentra la víctima lo cual se considera importante porque aporta para una debida medida de protección; también se considera importante la intervención policial, por cuanto en muchos de los casos son el personal policial quienes acuden al llamado cuando se presenta la agresión en contra del menor, además de conocer el procedimiento que se sigue en estos casos.

No obstante, Arbulu (2009), en su investigación sobre los delitos sexuales en agravio de menores, precisó es de suma importancia fijar las políticas de prevención que pueda ejecutar la administración pública y la sociedad civil para proteger a los niños y adolescentes en la Provincia del Callao, ello sin perjuicio que se proyecte a nivel nacional las recomendaciones; y, sin dejar de vista las diferencias con otros sectores sociales del país. El problema que plantea tiene interrelación entre la investigación jurídica formal y la investigación de campo. Es así que se coincide con el autor, toda vez que se considera necesario que realicen acciones de prevención y que estas deben ser por parte del Ministerio de la Mujer y personas vulnerables como institución encargada de velar por los derechos de las personas de allí que las menores víctimas de violación sexual por estar en situación de vulnerabilidad.

Por su parte, Malca (2015), en su investigación respecto de la protección a la víctima del abuso sexual, determinó que existe un gran número de estudios en donde hace referencia a diferentes factores personales de riesgo desarrollándose alteraciones psicotraumáticas, en donde enfatizan que existe más riesgo asociado a las mujeres adultas, con antecedentes psiquiátricos familiares, que hayan sido expuestas previamente a otros eventos traumáticos, que al parecer podrían ser vivencias de abuso sexual en la infancia, que al no recibir un adecuado tratamiento ha persistido el trauma hasta la adultez a lo que la autora denominó como “la sobrecarga de acontecimientos vitales adversos tras el evento traumático”; lo que atribuye a una ruptura brusca en su entorno familiar, en el caso que la agresión se diera dentro del entorno familiar sumado a ello el inadecuado

tratamiento que ayude afrontar los trastornos de la personalidad, así como la sensación y el malestar para afrontar en entorno social, así como el rechazo y las críticas. Además, considero que respecto de los menores el afrontar el trauma repercute para el desarrollo toda vez que afecta su desarrollo psicológico y social lo cual conllevara a un futuro a trastornos de su personalidad; siendo ello consideramos que es necesario un tratamiento personalizado y especializado que ayude a la víctima afrontar los traumas vividos.

Del mismo modo, Casafranca (2018) en su investigación sobre de las causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de Puente Piedra, concluyó que frecuentemente en las víctimas menores de edad se genera una elevada probabilidad de culpa, que conlleva a graves trastornos a causa del delito de violación sexual y que ante ello, la sociedad es indiferente sobre su protección. Dicha conclusión, coincide con esta investigación; toda vez que, se considera que el Estado no da la debida importancia a la recuperación de las víctimas menores de edad en los delitos de violación sexual.

De igual forma, Peña (2009), en su investigación sobre delitos contra la libertad sexual concluyó que la agresión sexual a un menor, aún sin haber sido violentado físicamente, (psicológicamente) se presenta como una de las formas de violencia, lo cual es altamente probable que producirá daños en el desarrollo y sobre todo en la salud del menor víctima de violación sexual; y, que estas consecuencias pueden manifestarse en el futuro, para lo cual el tratamiento ya será complicado, ante ello se considera que la atención por parte de la entidad estatal debe ser oportuna y personalizada a efectos que ayuden a superar el trauma producto de la agresión.

Mientras que, Guarriechearria (2009) y Gallardo (2011), en la investigación que realizaron sobre las menores víctimas de violación sexual; refirieron que las víctimas, presentan diversas situaciones traumáticas con síntomas que varían como alteraciones fisiológicas, en el sistema nervioso los mismos que pueden ser permanentes y que en algunos casos repercuten en la adultez al tener erróneamente un concepto de sexualidad.

II. Marco Teórico

Esta investigación se sustentó por el aporte de trabajos previos a nivel nacional, Ledesma (2017), concluyó que una respuesta efectiva, para la agraviada y grupo familiar en los delitos de violencia familiar, son las medidas de protección, ello significa que no solo debe apuntarse a la punición o pago a la reparación civil, si no que se debe apuntalar a una tutela judicial preventiva mediante las medidas de protección, las cuales deberán seguir vigentes en tanto no se extinga las condiciones de riesgo de la agraviada; lo señalado por la magistrada del Tribunal Constitucional, tiene incidencia en el objetivo de nuestra tesis, ya que las medidas de protección no solo deben dictaminarse por determinado tiempo, si no que debe abarcar hasta que las causas del hecho delictuoso que repercute en la víctima y el grupo familiar desaparezca.

De otro lado, San Martín Castro (2018) concluyó que las medidas de protección son acciones del Estado, realiza en protección de los sujetos vulnerables (*víctimas*), en sede procesal, en razón al peligro que se ciñe sobre su integridad, su finalidad es evitar atentados a fin de garantizar la seguridad y tranquilidad, a fin de que se pueda cumplir con su participación en el proceso, asimismo, tiene un rol preventivo destinado a evitar el desamparo de la víctima, en respuesta a su situación de vulnerabilidad, sin necesidad de que se formalice la investigación preparatoria. Ello significa que antes de iniciar un proceso penal, el Juez va a dictar las medidas de protección en favor de las víctimas especialmente cuando se trate de menores de edad, a fin de protegerlos durante todo el desarrollo del proceso, luego de dictar estas medidas, se envía los actuados a la Fiscalía para que realice la investigación correspondiente como titular de la acción penal.

Por otra parte, Arbulu (2009), en su investigación sobre los delitos sexuales en agravio de menores, refirió la importancia de fijar políticas de prevención que puedan ejecutar la administración pública, y la sociedad civil para proteger a los niños y adolescentes en la Provincia del Callao, ello sin perjuicio que se proyecte a nivel nacional las recomendaciones, y sin dejar de vista las diferencias con otros sectores sociales del país. El problema que plantea tiene interrelación entre la investigación jurídica formal y la investigación de campo. Es así que se coincide

con el autor, toda vez que se considera necesario que realicen acciones de prevención y que estas deben ser por parte del Ministerio de la Mujer y personas vulnerables como institución encargada de velar por los derechos de las personas de allí que las menores víctimas de violación sexual por estar en situación de vulnerabilidad.

Mientras que, Contreras (2014), en su tesis doctoral, concluyó que la violencia sexual en el seno familiar, repercute en el hogar y el maltrato infantil, en razón a que el maltratador sabe del papel importante que representa los hijos en la vida de una mujer, por lo que, muchas veces los abusa, física y psicológicamente, de no realizar las adecuadas acciones de protección, puede coadyuvar a daños irreparables en la personalidad generando en muchos casos la violencia juvenil, coincidimos, que los familiares debido a la proximidad con los menores de edad, en ocasiones suelen abusar sexualmente de los menores, por lo que, se necesita un rol de vigilancia familiar; así como acciones de protección que sean dictadas en el momento inicial cuando se comunica el hecho y la ejecución sea monitoreada adecuadamente por la Policía Nacional.

Ramos (2017), por su parte concluyó que existe una alta incidencia en los delitos sexuales en las familias disfuncionales en la Región de Tacna, ello en razón al machismo, falta de cohesión, roles confusos y falta de atención de los padres, ya que de lo contrario, se evitaría la consumación de estos delitos, por lo que, considera necesario que el Estado implemente mejores programas de seguridad y prevención contra la violencia sexual, a efectos de generar una disminución de estos casos y así evitar la impunidad; conclusión que es muy cierta toda vez, que la emisión de medidas de protección es tardía; asimismo, no existe una adecuada ejecución de las medidas lo que incide en el margen de impunidad, ya que el agresor al ser parte del vínculo familiar, vuelve a realizar el acto punible o amenaza a las víctimas a efectos de que cambien su versión durante la investigación o proceso.

Asimismo, Mosquera y Bermúdez (2010), que en su estudio respecto del abuso sexual de menores, refirieron que los antecedentes de este delito tiene mayor incidencia y se dan en todos los estatus sociales, económicos y culturales; ante ello concluyeron con la sugerencia de la necesidad de creación de

programas para prevenir el abuso sexual sobre todo en adolescentes, que permita identificar respecto de la situación de peligro inminente de un abuso sexual de cualquier tipo; se coincide con los autores toda vez que las acciones preventivas son importantes a fin de evitar que los menores de edad continúen siendo agredidos sexualmente.

De otro lado, el diario el Imparcial (2014), informó que han aumentado los casos de abuso sexual en menores; es así que en el año 2013 se registraron cinco mil setecientas treinta y seis denuncias por el delito de violación a menores y que ello respecto del año 2014 solo en los tres primeros meses se registraron dos mil doscientas dieciséis mil denuncias, de allí que se aprecia que es casi la mitad en solo los tres primeros meses del año 2014, respecto de lo que se registró el año 2013; ello sin considerar la información que faltan de aquellas entidades que no tienen un diagnóstico de los casos de menores agredidos sexualmente.

El aporte de Mosquera y Bermúdez (2010), en la investigación sobre la percepción de riesgo de abuso sexual entre adolescentes escolarizados es de suma importancia, llegaron a la conclusión de la necesidad de programas de prevención de abuso sexual en adolescentes que enfatizan en las habilidades para identificar situaciones que los ponen a riesgo de abuso sexual en cualquiera de sus modalidades. Además, esos programas deben tener perspectiva de género, con el fin de clarificar distintas percepciones de riesgo y actitudes hacia las víctimas. Siendo ello se coincide con los autores en la necesidad de la implementación de programas para la prevención de los delitos de violación sexual, agregando que se debe implementar una adecuada asistencia a las víctimas, con profesionales debidamente capacitados para brindar atención especializada que permita una adecuada recuperación.

También tenemos a Gutiérrez y Vega (2014), cuyo objetivo fue describir cómo la violencia simbólica puede revivir de manera emotiva y gratificante a la explotación sexual y cómo esta transmutación es experimentada por las víctimas, siendo ello los autores llegan a la conclusión que se puede suponer que esta especie de complicidad de las víctimas no es ni sumisión pasiva ni adhesión libre a los valores machistas. Las emociones experimentadas por las estudiantes

esclavizadas, entre ellas la vergüenza, los nervios, el miedito, la rareza o el *sentirse así de trágame tierra*, revelan que la obediencia, la sumisión o la adhesión que se otorga a la visión dominante no pasa por el consentimiento reflexionado sino que se otorga a pesar de uno mismo. En este sentido se comparte con lo que concluyeron los autores, toda vez que muchas veces el estado de las víctimas al ser abusados sexualmente, generan una situación de miedo, vergüenza y en algunos casos sensación de culpa.

Asimismo, el estudio de Chávez, et al. (2009), tiene por objetivo estimar la prevalencia y los factores asociados al abuso sexual en niñez y adolescencia, teniendo como resultados una prevalencia importante de casos de intento y abuso sexual consumado en estudiantes durante su minoría de edad.; en donde las niñas tuvieron mayor prevalencia de abuso sexual, determinando que los factores asociados al abuso; mayor consumo de alcohol padres; violencia hacia madre; ser mujer; ser víctima de violencia intrafamiliar alta. Es así que llegaron a la conclusión que el abuso sexual es un evento que se presenta desde etapas tempranas de la vida siendo el promedio de edad en que ocurre el abuso sexual a los doce años de edad, asimismo determinaron en su investigación que el agresor en su mayoría resulta ser un desconocido en los casos de intento de abuso y que el abuso sexual es un problema que permanece oculto ya que la mayoría de los que padecen no lo comentan y no piden ayuda. Que existen ambientes familiares que propician el abuso sexual asociado al consumo de alcohol del padre que puede propiciar una conducta violenta ejercida hacia la madre. También existen otros factores propios del individuo que de alguna manera tienen su origen en conductas violentas dentro del hogar como, por ejemplo, la violencia que ejercen los miembros de la familia hacia sus hijos e hijas los; sin embargo, el desarrollo de una buena autoestima en los hijos puede propiciar un recurso de autodefensa ante situaciones de abuso.

El trabajo realizado por Martínez (2015), se centró en los abusos sexuales a menores; abordó los actos de violencia sexual contra los menores, conducta realizada por clérigos; es así que el autor realizó el análisis partiendo la antigua Grecia y Roma hasta nuestra época, centrando su investigación a España, refiriendo como conducta execrable hacia los menores. La violación sexual a

menores se viene dando siglos atrás, quienes, al ser vulnerables, han estado a merced de los adultos que muy lejos de protegerlos los victimizan y que al transcurrir el tiempo estos continúan ante tal violencia tan reprochable, toda vez que presentan cada vez con más frecuencia en el entorno familiar del menor y en algunos casos en instituciones educativas. Es así que el autor mencionó que en la historia del Derecho Penal Español la protección de los menores, se aprecia diversos momentos. Es así que al inicio se castigaba el infanticidio, luego el tema del abandono de los menores, para luego ver lo relacionado con su sexualidad que hasta la década pasada solo eran protegidos en casos del pecado nefando. Determinando que a través de la historia y actualmente los menores son considerados como los más vulnerables, y la violencia sexual contra ellos es gravosa toda vez que no pueden defenderse. Es así que se parecía que tanto la sociedad y el Estado a través de sus organismos no son conscientes de lo que sufren aquellos menores ante tal vejación, y de no ser conscientes de esta realidad, el problema no será tomado conforme el caso lo amerita; siendo que las consecuencias del abuso sexual al menor son complejas, y por ello la necesidad de un análisis desde un enfoque multidisciplinario. Ante ello el autor menciona que la legislación española que ha avanzado en estas últimas dos décadas, respecto de la protección de los menores, pero que todavía tienen pendiente realizar mecanismos para permitir que las menores víctimas del delito de violación sexual, sean escuchadas y denunciar sin obstáculos administrativos, judiciales y sociales; así como también establecer medidas que concienticen a las familias, a las instituciones de esta realidad. Es así que los profesionales especializados como el medio humano y los recursos económicos para poder prevenir estos actos, son los medios para brindar una atención óptima y oportuna a las menores víctimas de violación sexual. Asimismo considera que los medios de comunicación al abordar este problema no deben dejarlo en titulares sino profundizar porque importa que se conozca el sufrir y los traumas que presentan las víctimas y que deben ser atendidos y protegidos porque el caso lo amerita; de allí que se coincide con el autor porque es necesario que las instituciones del estado encargadas a la protección y tratamiento de los menores víctimas de violación sexual tengan conciencia de lo grave de las consecuencias y de allí que deben tener profesionales especializados para estos casos.

Urbina (2012), realizó comentario de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Atala Riffo en Chile; mencionando que lo primordial es la protección del menor, esto es como interés superior que tiene que ser para la protección de los niños y niñas; siendo ello la norma reguladora sobre el derecho de los niños y niñas tiene que fundarse en la dignidad y sobre todo en las características de estos, toda vez que es necesario de incentivar que los menores se desarrollen aprovechando potencialmente todas sus cualidades y habilidades y que para ello es necesario que se asegure el respeto por sus derechos es así que ellos requieren del cuidado especializado siendo ello deben contar con las medidas de protección de acuerdo a su situación y a los daños que han sufrido; ante ello la Convención Americana menciona que ante situaciones de vulneración de los derechos del niño y niña, debe primar el interés superior de los niños y niñas.

Duban (2016), estudio realizado sobre el impacto de la ampliación de los derechos de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado en el ejercicio del incidente de reparación integral; siendo ello el autor analizó la ley 1719 del año 2014 mencionado que si se afirma que se efectiviza los derechos de las víctimas lo cual debe ser asumido como parte de la finalidad del proceso penal por lo que debe tener disposiciones adecuadas para lograr que se restituya a la víctima lo más cerca al estado antes de la agresión; esto es que su reparación sea de manera integral lo que conlleva a todas aquellas medidas concernientes que procuren disipar todas las afectaciones producto de la violación. Además menciona que al liquidar el perjuicio ocasionado a la víctima de violación sexual, el juez puede adicionalmente otorgar la medida aunque esta no haya sido solicitada, a efectos que repare y que sean de necesidad ello conforme el principio de reparación integral; y que para ello debe tener en cuenta objetivamente los hechos de cada caso en concreto. Asimismo, precisó que la interpretación de la citada norma respecto de que los funcionarios públicos al desarrollar en cualquier tipo de procesos ya sean estos penales o administrativos que no cumplan con su trabajo encomendado en cuanto a los derechos de las víctimas de agresión sexual, tendrán que responder sobre la conducta omisiva ante las autoridades competentes. Lo cual el autor refiere que es una novedad en la normativa vigente, para con ello al menos la víctimas no queden olvidadas, que

en algunos casos por la falta de interés del funcionario quien tiene que proteger los intereses de la víctima. Además mencionó el trabajo de la defensoría del pueblo, el cual debe establecer criterios para seleccionar e implementar programas en donde sus integrantes cuenten con la debida especialización que garantice se brinde una asistencia acorde a cada caso en concreto a efectos de garantizar en pleno el derecho y se logre reparar integralmente el daño causado.

El Diario la Jornada (2019), respecto de la comisión de derechos de la niñez expuso la propuesta a los directivos competentes a efectos de que se implemente medidas de protección a niños y niñas que hayan sido víctimas de cualquier delito, con la finalidad de que cualquier persona que conozca de las agresiones a los menores soliciten ante el órgano competente las medidas de protección en favor del menor, inclusive si la conducta ilícita sea en grado de tentativa; ello con la finalidad de que se resuelva el problema de una gran cantidad de menores mexicanos víctimas que pasan por diversos tipos de violencia inclusive dentro de su ambiente familiar. Que, la diputada Mexicana Gonzales; planteó la reforma de la norma sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como el código de procedimientos penales; señaló que mayormente los casos del abuso de los menores se presenta dentro del entorno familiar los mismos que son agresiones verbales, maltratos físicos, violencia sexual y en algunos casos los conllevan a la explotación sexual y laboralmente; lo que en varios casos conlleva al suicidio. Asimismo informó respecto del reporte del año 2017 que presentó la procuraduría, que trabaja en defender a menores, informe respecto de las denuncias en agravio de los menores, comprobándose que en muchos casos los delitos contra niñas y niños nos son de conocimiento del Ministerio Público: ante tal situación se considera que ello se debe que aquellos casos que no son denunciados, los agresores se encuentran dentro del entorno familiar y en otros por existir actos de intimidación u amenaza.

Calvo (2016), análisis respecto de la reforma del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, conforme las Leyes Orgánicas 8-2015 y 26-2015 del 22 de junio y 28 de julio respectivamente; las que disponen que los poderes públicos están obligados a dar seguridad como proteger social, económica y jurídica a las familias y sobre todo especialmente a los menores, ello conforme lo

acordado con los organismos internacionales para velar por los derechos de estos. Ante ello resaltó lo concerniente a proteger a los menores en contra de cualquier tipo de explotación y la violación sexual.

Por otro lado Malca (2015), en su trabajo respecto de la protección a la víctima del abuso sexual, determino que existe un gran número de estudios en donde hace referencia a diferentes factores personales de riesgo desarrollándose alteraciones psicotraumáticas, en donde enfatizan que existe más riesgo que asocia a mujeres adultas, con antecedentes psiquiátricos familiares, que hayan sido expuestas previamente a otros eventos traumáticos, que al parecer podrían ser vivencias de abuso sexual en la infancia, que al no recibir un adecuado tratamiento ha persistido el trauma hasta la adultez a lo que la autora denomino como “la sobrecarga de acontecimientos vitales adversos tras el evento traumático”; lo que atribuye a una ruptura brusca en su entorno familiar, en el caso que la agresión se diera dentro del entorno familiar sumado a ello el inadecuado tratamiento que ayude afrontar los trastornos de la personalidad, así como la sensación y el malestar para afrontar en entorno social, así como el rechazo y las críticas. Además, considero que respecto de los menores el afrontar el trauma repercute para el desarrollo toda vez que afecta su desarrollo psicológico y social lo cual conllevara a un futuro a trastornos de su personalidad; siendo ello consideramos que es necesario un tratamiento personalizado y especializado que ayude a la víctima afrontar los traumas vividos.

De otro lado, Casafranca (2018), investigación sobre de las causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de Puente Piedra refirió que frecuentemente trae como consecuencia una elevada probabilidad de culpa que conlleva a graves trastornos de aquellos menores víctimas del delito de violación sexual y que ante ello la sociedad es indiferente sobre la protección. Ante ello se coincide con el autor toda vez que se considera que el Estado no da la debida importancia a la recuperación de las víctimas en los delitos de violación sexual a menores.

Peña (2009), investigación sobre delitos contra la libertad sexual indico que toda agresión sexual a un menor, aun sin haber sido violentado físicamente, se presenta como una de las formas de violencia psicológica, lo cual es

altamente probable que producirá daños en el desarrollo y sobre todo la salud del menor víctima de violación sexual y que estas consecuencias pueden manifestarse en el futuro, para lo cual el tratamiento ya será complicado, ante ello se considera que la atención por parte de la entidad estatal debe ser oportuna y personalizada a efectos que ayuden a superar el trauma producto de la agresión.

Guarriechevarria (2009) y Gallardo (2011), investigación que realizaron sobre los menores víctimas de violación sexual; refieren que presentan diversos situaciones traumáticas con síntomas que varían como alteraciones fisiológicas, en el sistema nervioso los mismos que pueden ser permanentes y que en algunos casos repercuten en la adultez al tener erróneamente un concepto de sexualidad.

Vega (2011), investigación respecto de las víctimas de violación sexual en general, refirió que no cuentan con medidas de protección apropiadas para garantizar su defensa legal, así como para la reparación civil otorgadas; toda vez que no son suficientes; además de que es necesario tener protocolos para que las víctimas de violación sexual sean atendidos con profesionales especializados, asimismo que los operadores que tengan que intervenir cuenten con lugares adecuados a efectos de brindar la debida atención y cuidado, así como contar con los instrumentos necesarios para brindar una óptima atención así como con la debida reserva que cada caso lo amerita . Además, el autor sugirió que debe crearse grupos capacitados dentro de las instituciones del Estado como por ejemplo defensores públicos, a fin de atender la defensa de cada caso en concreto. Asimismo, el investigador menciona a Fernán; quien pertenece a la Defensoría del Pueblo y trabaja en la defensa de los derechos de la mujer, la misma que en su trabajo sobre la agresión sexual refirió que el mayor porcentaje de estos delitos se da empleando la fuerza y que en otro porcentaje menor es aprovechando la afectación psicológica, como problemas mentales de la víctima. Asimismo, que cuando analizo los casos, aprecio que el Poder Judicial no está otorgando las medidas de protección en favor de las víctimas, y que en cuanto a la actuación para recoger evidencias que son importantes, ha podido apreciar que son pocas las veces que se realiza de manera rápida el traslado al ambiente en donde se realizó las agresiones ello efectos de no perder o arriesgar cualquier evidencia. Así como también lo mencionado respecto de las sumas que

se ordenan para la reparación civil, que estas son dictados sin analizar los daños ocasionados por el delito. De lo mencionado por el investigador, se coincide toda vez que las víctimas de cualquier tipo de agresión, y sobre todo de violación sexual en agravio de menores, quienes por su misma condición son extremadamente vulnerables, por lo que necesariamente tienen que otorgarles las medidas de protección adecuadas las mismas que deben ser debidamente ejecutadas por profesionales capacitados a fin de brindar un óptimo y eficaz tratamiento a los menores víctimas de violación sexual por lo que ello debe ser vista por el estado por intermedio del Ministerio de la Mujer y personas vulnerables.

Suñiga y Galarreta (2014), en el informe que presentaron de la investigación realizada con relación a país suramericano, alertaron que en el Perú hay una gran cantidad de jóvenes que ha sufrido agresiones físicas, psicológicas y sexuales y que esto es de cada tres jóvenes, dos han sido violentados; los mismos que presentan la necesidad de ser atendidos en materia de salud, ya sea en el aspecto sexual, reproductiva, así como en el área educacional. Asimismo, en la investigación advirtieron una tasa del veinticinco por ciento de adolescentes embarazadas producto de la violación sexual; indicaron que estos casos se dieron en los lugares de la selva como Loreto, San Martín y Amazonas; además que los casos se dan en jóvenes que se encuentran en un estatus pobre y con baja accesibilidad de poder recibir una preparación en el ámbito educacional. Además de mejorar y que se refuerce acciones para que se cumpla con los derechos humanos de la juventud; toda vez que esta población son los llamados a la transformación para el futuro y al no contar con una salud emocional, psíquica estable, no podrán desenvolverse ni explotar sus potencialidades; Siendo ello, se coincide con la investigadora, toda vez que se considera que la niñez y la juventud son el futuro de toda nación, por lo que el estado debe preocuparse para que esa población se desarrolle en un ambiente sano, saludable y en los casos que se afecten su integridad física y psicológica, estos deben contar con las medidas de protección adecuadas.

López, et al(2016), en la investigación realizada sobre el Impacto del abuso sexual durante la infancia y la adolescencia en las relaciones sexuales y afectivas

de mujeres adultas; concluyen con la teoría que las disfunciones sexuales resultan muy significativas y se dan con frecuencia en aquellas personas que han sido víctimas de violencia sexual durante la etapa su niñez y adolescentes por lo que resulta importante perseverar con la investigación respecto de los agentes protectores y sobre todo la forma de intervención terapéutica que ayuden atenuar las secuelas de las víctimas al llegar a ser adultas. Siendo ello se coincide con la teoría de los investigadores, toda vez que se considera necesario una debida intervención y atención especializada como parte de una medida de protección.

Mosquera y Bermúdez (2010), para definir el abuso sexual se orientaron en la exploración respectó de percibir el riesgo del menor frente al abuso sexual según y además informes sociales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Suroccidente; determinando que es realiza por diferentes formas de relación cometido por una persona adulta y un menor de edad, en la que el adulto obliga al menor mediante actos engañosos para que sea sometido a vejámenes sexuales.

Chávez, et al (2009), tienen como teoría que los menores son los seres vulnerables al delito de violación sexual, porque estas acciones se presentan en etapas tempranas de sus vidas y que las victimas promedian entre los doce años de edad y que se dan tanto para el sexo masculino como femenino pero que en su mayoría las víctimas son niñas. Además, refieren que conforme las normas penales de México el delito de violación sexual cometido contra menores de edad, se da con la conducta el que tiene acceso carnal ya sea por vía vaginal, anal o bucal o realizando actos como introducir objetos por cualquiera de las vías mencionadas.

Según el Ministerio de Educación de Perú el abuso sexual es un acto impuesto en forma violenta y abarca desde gestos groseros, asedio, exhibicionismo, tocamiento y hasta la violación misma; además señaló que esta actividad sexual no sólo la vamos a entender como "penetración", sino que involucra ciertas conductas como caricias, masturbaciones. Ante ello se considera que todas esas acciones afectan gravemente la salud mental del menor por lo que esta institución quien tiene a cargo la educación para un buen desarrollo de los niños y adolescentes; deben de preocuparse y realizar las acciones inmediatas

cuando son conocedores de actos en contra de los menores y más aún cuando se trata de un delito de violación sexual.

Baita y Moreno(2015), investigación que realizaron sobre el abuso sexual infantil, cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia, mencionan que según la Organización Mundial de la Salud; todas aquellas conductas ya sean por acción u omisión contra niños y niñas por parte de un adulto y que esta agresión le produzca daños se considera maltrato al menor, así como también todo tipo de abuso y el desatenderlos también está considerado como tal, asimismo las acciones que causen perjuicio a su salud y que pongan en riesgo su vida. Que la acción violenta contra los menores es una problemática de nivel mundial que tiene consecuencias graves los mismos que pueden perdurar durante el transcurso de la vida del menor, además estas consecuencias van más allá de la afectación de los menores, toda vez que alcanza a la sociedad toda vez que tienen efectos negativos en el ámbito social y laboral, ocasionando el retraso en el desarrollo económico, ello porque se genera elevados gastos para atender su recuperación físicamente, ello a consecuencia de una ineficaz prevención ante cualquier tipo de violencia, así como también una inadecuada intervención que traerá como consecuencia deficiencia en la producción laboral, en la escuela y a nivel académico; según sea el caso. Además, mencionaron que en los Estados Unidos a nivel federal mediante la denominada acta de para la prevención y el tratamiento del maltrato infantil, en la cual se considera la agresión a menores como el utilizarlos, persuadirlos, inducirlos, seducirlos; para realizar actos sexuales ya sea para este u para otro, así como actos para prostituirlos, por ser los menores seres vulnerables. Mencionaron a Berliner y Elliott, para indicar que en la violencia sexual contra menores no existe consentimiento por lo tanto lo agresión se realiza ejerciendo la fuerza y bajo amenazas y en otros caso se utiliza el engaño. Lo cual se coincide con los autores toda vez que en el caso de aquellos menores de 13 años por su misma condición no tienen la capacidad de consentir un acto sexual y sumado a ello el desconocimiento de las consecuencias contra su integridad física y psicológica es lo que hace que los menores sean vulnerables.

La violación sexual de menores no distingue clase social, ni sexo toda vez tanto niñas o niños son víctimas de violación sexual y en algunos casos se da desde que son bebés; asimismo los agresores no solo son varones si no también mujeres. Que, las estadísticas en este tipo de delitos no presenta una cifra exacta toda vez que es considerado como un tipo de violencia que se da secretamente por ello existe un número exacto de casos. Mencionan a Pereda Beltran sobre en su estudio sobre las consecuencias psicológicas iniciales de la agresión sexual, realizo diversos estudio, así como dio categorías respecto de los síntomas, esto es en 5 áreas como son: la parte emocional, el aspecto cognitivo, la esfera conductual, la parte de la relación y en el ámbito funcional. De ahí que demostró que la diversidad de los síntomas mencionados resulta ser variada, llegando a la conclusión que resulta imposible que se establezca que exista algún síndrome por agresión sexual o que exista un conjunto sintomatológico específicos de la agresión sexual y que estén ausentes en otras formas de violencia. Pero que ello no significa que se deba desistir a la comprensión sobre el impacto psicológico de la agresión sexual y diversas manifestación en los menores víctimas, toda vez que se debe tener en cuenta que los menores por su misma condición están en situación de vulnerabilidad ante acción de violencia o agresiones de cualquier tipo de índole y sobre todo de violencia sexual; es así que ante ello los profesionales quienes se encargaran de entrevistar y dar un diagnóstico, sabiendo que ellos son los responsables y de ahí que deben estar debidamente capacitados, ello para obtener la información adecuada para realizar una debida evaluación. Además mencionan lo importante de la intervención que realizan los profesionales toda vez que el éxito de esta, garantizara la medida de protección del menor víctima de violación sexual, por ser esta medida la adecuada, por lo que de lo contrario el menor queda desprotegido y en situación de vulnerabilidad mucho más que antes de ser agredido, siendo que si la primera intervención fue deficiente, las siguientes intervenciones demandaran más trabajo a los profesionales lo que acarreará más posibilidad de fallar en emitir una evaluación certera , lo cual alejara al menor víctima de una adecuada medida de protección. Ante ello menciona que tanto la detección y el diagnóstico son importantes para conseguir una intervención exitosa. Que, debe realizarse una adecuada entrevista la misma que está a cargo del profesional especializado, siendo que de esta se obtiene la

información precisa, para que el profesional realice su informe con la debida fundamentación, para que la autoridad competente determine y emita todo lo concerniente respecto de la medida de protección en favor del menor víctima de violación sexual. Las autoras menciona las palabras de Ochotorena, respecto de la intervención activa, para que esta sea efectiva se requiere del conocimiento certero de los factores de los riesgos para la violación sexual, es así que para ello necesariamente tiene que aplicarse una buena técnica de entrevista, estar capacitado y con una formación respecto de violencia contra los menores y sobre todo conocer de dinámicas y aquellas características que pertenecen a la dinámica abusiva, así como también ser experimentado para tomar decisiones respecto de la protección del menor. Ante ello la detección es el inicio al proceso diagnóstico, lo cual es delicado y determinante para la intervención. Mencionan el trabajo multidisciplinario como modelo y que este debe tener un equipo de profesionales integrado por médicos, trabajadores sociales, psicólogos, abogados y en algunos casos enfermeras y psiquiatras; los cuales deben atender y entrevistar de acuerdo su área, para que en conjunto realicen la evaluación con la información que se recolecto.

Pool (2006); en su trabajo sobre el análisis desde el modelo traumautogeno de los indicadores gráficos asociados a agresiones sexuales infantiles en la prueba persona bajo la lluvia, mencionó a David Finkelhor y Ángela Brownw, respecto de la explicación sobre el impacto traumático de la violación sexual, describiendo ello como dinámicas traumatogenicas de las agresiones sexuales con los indicadores gráficos asociados a agresiones sexuales infantiles; y esta dinámica traumatogenica se presenta en sus diferentes manifestaciones, ya sean estas de indefensión, de tradición y de estigmatización de indefensión. Además que esta dinámica traumatogenica está relacionada a experiencias que han alterado la parte cognoscitiva y emocional la orientación del menor con respecto del mundo lo cual genera traumas por distorsión del concepto de sí mismo, su percepción y su capacidad afectiva. Siendo ello se considera que los menores víctimas de violación sexual al ser agredidos van a desencadenar afectaciones psicológicas traumáticas las mismas que pueden persistir a lo largo de su vida y estas al no ser debidamente tratadas tendrán consecuencias que pueden llevar a la víctima al suicidio, ser potenciales agresores o posiblemente se conviertan en

dependientes de las drogas. Es así que ante ello la importancia que tiene el rol de los profesionales quienes necesariamente tienen que estar capacitados para la atención y asistencia de los menores víctimas de violación sexual y sobre todo su debida evaluación para que tengan una medida de protección adecuada para cada caso.

Cook, et al (2013), en la realización del compendio de buenas prácticas para prevenir el maltrato y abuso sexual en contra los niños, niñas y adolescentes.

Vallejo y Córdova(2012), de la investigación realizada sobre el abuso sexual tratamiento y atención; refieren que a los menores afectados les deja grave secuela, así como en su entorno familiar y social; ante ello realizan un rastreo publicaciones sobre toda acción que encamine a efectos de apoyar a las víctimas de violencia sexual, esto es de entidades de salud pública, así como tratamientos psicológicos especializados que reparen la salud mental del menor víctima, hacen hincapié que ello debe ser de interés de la salud pública. En la investigación mencionaron a Vallejo y Terranova (2009), acerca de las psicoterapias de grupo con enfoque psicoanalítico que encamina a estabilizar la reacción física y psicológica del trauma post traumático, esto es reconstruyendo, elaborando así como volver a significar de la experiencia de los traumas; es así que el tratamiento debe servir para encaminar a efectos de realizar la exploración y validación de las precepciones así como la emoción, así como la búsqueda de traer todo recuerdo a la parte consiente que estén reprimidos, ello para facilitar en la persona para que comprenda la existencia entre las diversas sensaciones como pensamientos, comportamientos, así como fantasías y sobre el trauma; precisando que respecto de las fantasías se asocian auto culparse y además a toma de conciencia. Los autores mencionaron la terapia con enfoque cognitivo conductual y las guías prácticas de clínicas cuya elaboración son por la Sociedad Internacional de Estudios sobre el estrés. Identificando que la sintomatología de estrés postraumático se redujo significativamente en las diferentes formas como son las traumáticas, privación y aumento en la excitación; siendo que los que investigaron llegaron a la conclusión que las psicoterapias de grupo de terapia cognitivo conductual consigue modificar considerablemente a nivel cualitativo en

los síntomas, asimismo posibilita que se modifique creencias sobre lo experimentado con la violencia, toda vez que se enfoca en el refracción ambiente de la memoria traumática, así como reducir la sintomatología del estado ansioso y depresión, ello mediante procedimientos cognitivos y de comportamientos.

Méndez, Montero y Rojas(2012), sobre la investigación del abuso sexual infantil, la potencia de los enfoques preventivos; señalan sobre el programa creado en el Perú el cual se viene aplicando en la ciudad de Lima, que está bajo el control del centro de estudios sociales e investigación de la ONG oficina internacional católica de la infancia; para la protección de la infancia, cuyo compromiso es defender la dignidad y los derechos del niño, así como la elaboración de planes y estrategias para realizar cambios en los países que permitan resguardar eficazmente los derechos del niño. Además que, de los aportes directos va en beneficio de los menores víctimas de violación sexual y en los establecimientos con especialización dan acogida las víctimas a efectos de brindarles atención psicológica a efectos de su recuperación traumática y de ser necesario se les brinda asesoría legal y además capacitación para que se pueda desarrollar profesionalmente.

García y Peña (2018), en su trabajo realizado sobre la reacción psicológica ante la experiencia de abuso sexual extrafamiliar en padres de niños abusados; en donde se observó las conductas psicológicas que presentaron los padres de aquellos menores víctimas de violación sexual por parte de agentes externos a la familia; acciones que se realizaron en el centro de atención integral para quienes han sido agraviados por violencia sexual. En la investigación se apreció que la violencia sexual realizado por agente externo a la familia implica directamente a los ante la exigencia de ser quienes deben emprender con el núcleo familiar ya que las agresiones contra el menor involucra a toda la familia creándose un ambiente de caos los mismos que entorpecerán las acciones de protección así como el poder afrontar los eventos traumáticos generados con los agravios, así como el sentimiento de culpa de los padres que los dificultan a realizar acciones de protección.

III. Método

3.1 Tipo de estudio y diseño de investigación

Esta investigación, versó en un enfoque *cualitativo*, cuya esencia característica, según Hernández (2014) es analizar los fenómenos, con una visión subjetiva de los sujetos entrevistados, quienes se encuentran en contacto directo al problema de investigación; ciñéndose esta investigación a que los entrevistados fueron funcionarios públicos que desde sus diferentes cargos en el sector justiciar, se encuentran en contacto directo con los menores víctimas de violación sexual e intervienen tanto para otorgar como para brindar las medidas de protección.

De otro lado, esta investigación fue de tipo básica, según Hernández (2014), conocida como teórica, dogmática o pura, la cual está caracterizada porque su finalidad consiste en acrecentar los conocimientos científicos preexistentes, citados en el marco teórico, sin contrastarlo en la práctica; por lo que, esta investigación buscó generar nuevas teorías, respecto al otorgamiento y ejecución de las medidas de protección, a fin de generar la prevención de la continuidad del delito y la revictimización en los casos de violación sexual de menores de edad.

Diseño de Investigación

Por otra parte, el diseño, viene a ser el análisis de la realidad problemática; que implica analizar una realidad específica, es decir que suscita en un espacio y tiempo. (Ñaupas et al. 2014); de lo que se desprende, que esta investigación tuvo un diseño fenomenológico, en palabras de Fuentes, Toscano, Malvaceda, Días y Días (2020), este diseño centra su atención en ponderar los fenómenos y sus aspectos que convergen cercanas al objeto de investigación; lo que obliga a adentrarse al investigador en el problema de investigación y entender como las personas vinculadas perciben el problema de investigación p.(60-61), por lo que, con la participación de los entrevistados, se dio respuesta al problema de investigación, tomando en consideración, la experiencia, conocimiento, participación y cargo. En ese sentido, se buscó analizar si las medidas de protección, otorgadas por el Poder Judicial, fueron efectivas; y, si las mismas fueron ejecutadas de manera adecuada por los órganos de apoyo, a fin de

conocer si hubo un adecuado tratamiento en la recuperación de las víctimas, de allí la importancia de conocer el trabajo que vienen realizando el Poder Judicial, el Ministerio de la Mujer y Personas vulnerables, el CEM, la Fiscalía y la Policía Nacional, respecto de los menores víctimas de violación sexual.

3.2 Categoría, Subcategorías y matriz de categorización

De otra forma, en esta investigación se utilizó, las categorías de 1) Medidas de Protección y 2) Menores de violación sexual; las cuales se puntualizaron en la matriz de categorización; asimismo, las subcategorías fueron las siguientes:

Tabla 1
Categorías y Sub Categorías

Categorías	Sub Categorías
Medidas de Protección	Órganos de recepción de denuncia Audiencia única Ficha de valoración de riesgo Criterios para otorgar medidas de protección Equipo multidisciplinario Evaluación psicológica Evaluación social Examen médico legal Clases de medidas de protección
Menores de violación sexual	Asistencia psicológica y legal por parte del CEM Terapia psicológica programa MAMIS del MINSA Control de ejecución de la medida de protección por parte comisaría del sector Recuperación de la víctima; conforme se visualiza de la matriz de categorización.

Nota: Elaboración propia

3.3 Escenario de estudio

Se eligió la sede del Distrito Judicial de Lima Norte en mérito en cuyo alcance comprende a los Distritos de Comas, Carabayllo, Independencia, Comas,

San Martín de Porres y Los Olivos, lugares donde se visualizaron altas cifras de menores en situación de alto riesgo a ser víctimas del delito de violación sexual.

3.4 Participantes

Los sujetos materia de la presente investigación, fueron una población de jueces especializados en familia, fiscales de familia y efectivos policiales; la **muestra**, esta referida con una población de 4 personas; que está compuesta por 2 Fiscales, 1 Juez y 1 efectivo policial. Hernández y Fernández (2014) sobre las muestras convenientes, esto porque están compuestas por aquellas muestras que están disponibles y accesibles. Para ello se tomó en cuenta para la entrevista, la experiencia de los jueces, del fiscal y del efectivo policial en casos de delitos de violación sexual a menores para conocer si la emisión y ejecución de las medidas de protección fueron efectivas durante el año 2019.

Características de los participantes

Profesionalismo de cada uno de los entrevistados, antigüedad de los jueces y fiscales, quienes por su experiencia en casos de menores víctimas de violación sexual proporcionaron respuestas relevantes relacionadas a los objetivos de la investigación.

Tabla 2

Caracterización de sujetos entrevistados.

<i>Sujetos entrevistados</i>	<i>Características</i>
<i>Juez</i>	Magistrado del Poder Judicial, que otorga medidas de protección cuando toma conocimiento de la comisión de delitos de violación sexual de menores, para lo cual realiza una evaluación en compañía de un equipo multidisciplinario.

Fiscal	Titular de la Acción penal, que se encarga de investigar los hechos delictivos configurativos de delitos de violación en menores entre otros delitos.
Efectivo Policial	Autoridad policial, que se encuentra a cargo de la unidad de protección de víctimas; y, de la ejecución de las medidas de protección.
Total de entrevistados:	(3) Tres Funcionarios Públicos del sector Justicia

Nota: Elaboración Propia.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas hacen referencias a métodos sistemáticos, que tienen como finalidad de dar solución de problemas científicos. Según Vargas (2011) recomendó seleccionar mínimamente dos técnicas, a fin de poder triangular la información recopilada.

Se utilizó; la observación, el análisis de datos y la entrevista; asimismo, se utilizó como instrumento la guía de entrevista. Los sujetos de investigación fueron 1 Fiscal, 1 Juez y 1 efectivo policial; de otro lado, según Hernández (2010) definió a la entrevista como una acción que utiliza una relación de preguntas a efecto de conocer sobre el saber del entrevistado respecto de los temas que se está investigando; además de que la entrevista se dirige a los sujetos que están involucrados en el tema de investigación, también va dirigida a expertos como profesionales en psicología, especialistas en psiquiatría y conocedores de las diversas medidas de protección; ello con la finalidad de conocer cuál es la opinión respecto del tema de investigación; asimismo, para la guía de entrevista se consideró los factores éticos, teóricos y sobre todo lo práctico.

3.6 Procedimientos

El procedimiento por el cual se inició fue: (1) se elaboró la Matriz de Categorización (Definición y planteamiento del problema, objetivos, categorías y subcategorías), (2) se seleccionó como expertos a 3 Funcionarios Públicos, quienes hasta la actualidad ejercen funciones en el sector justicia (*Poder Judicial,*

Fiscalía y Policía), (3) se elaboró el instrumento “la guía de entrevista”, con las preguntas relacionadas a la matriz de categorización, d) luego de la revisión y aprobación de asesor de tesis, se procedió a realizar la entrevista a los expertos, las cuales obran en los anexos.

3.7 Rigor científico

Según Castillo y Vásquez (2015), los criterios de rigor científico de una investigación de enfoque cualitativo, son la credibilidad, la confirmabilidad y la transferibilidad, (1) La credibilidad se obtiene cuando los resultados de una investigación, son reconocidos como ciertos o reales, por los sujetos que participaron la misma y por aquellas que estuvieron con el fenómeno de estudio, mientras que la (2) confirmabilidad, hace mención a la objetividad y neutralidad del análisis de la información; asimismo, (3) la transferibilidad consiste en la probabilidad de propagación de los resultados a otro contexto o equipo de personas.

Es así que, esta investigación cumplió los criterios de rigurosidad antes señalados, puesto que, contó con el criterio de credibilidad, ello debido a que los entrevistados, fueron funcionarios públicos (Juez, Fiscal Policía), quienes se encontraron en contacto directo con el objeto de estudio, es decir la emisión y ejecución de las medidas de protección; en el mismo sentido, la investigación tuvo criterio de confirmabilidad, puesto que los resultados de las entrevistas, se transfirieron de manera objetiva, mediante el empleo de la técnica de la triangulación, de datos, con la finalidad de comparar las diferencias y semejanzas, Okuda y Gómez (2005) señaló, que la triangulación comprende el uso de estrategias que analizan el fenómeno; de esta manera, se busca profundizar y expandir los resultados que se obtuvieron en las entrevistas. Asimismo, la investigación tuvo el criterio de transferibilidad; debido a que, los resultados se pueden aplicar, a otras sedes del Poder Judicial; por lo que, no se limitó solo a Lima Norte.

3.8 Método de análisis de información

De otro lado, Gonzales y Uribe (2018), precisaron que la explicación y descripción del procedimiento metodológico en una investigación, tiene relevancia

puesto que, comunica al lector sobre la ruta que se arribó para obtener los resultados finales; es por ello que, el proceso de construcción metodológico se constituye en un ámbito privilegiado de aprendizaje; por lo que, esta investigación comprendió 2 etapas: (1) se realizó la planificación del trabajo de campo; lo que significó, diseñar y construir herramientas para la obtención de información; (2) a partir de ello, se procedió a la ejecución del trabajo de campo; el cual constituyó en la aplicación de herramientas a la unidad de análisis, para luego categorizarlos; para luego estudiar la información mediante la triangulación.

a. Planificación del trabajo de campo

Durante esta etapa, se elaboró el boceto y las herramientas para obtener información, es decir la guía y formato en cada herramienta; la cual se elaboró a raíz del diseño metodológico propio del estudio de investigación. Esto se coordinó con antelación con los Funcionarios Públicos entrevistados.

b. Ejecución del trabajo de campo

La ejecución del trabajo de campo se llevó a cabo entre los meses de septiembre y agosto del 2020.

c. Triangulación de datos noviembre - diciembre.

Según lo detallado, Izcara (2009) explicó que la triangulación es aquel proceso de corroboración de las inferencias obtenidas de la realidad, que consolida el carácter de la investigación cualitativa; sumado a ello, Stott y Ramil (2014) explicó que la triangulación es la comprobación de la validez de la información recogida durante la investigación. Larrinaga y Rodríguez, (2010); quien citó a (Campbell y Fiske, 1959), explicó que su importancia radicó en juntar e integrar la evidencia relativa de cada caso, a partir de una variedad de métodos y fuentes de información complementarias, juntando metodologías para analizar un mismo fenómeno

3.9 Aspectos éticos

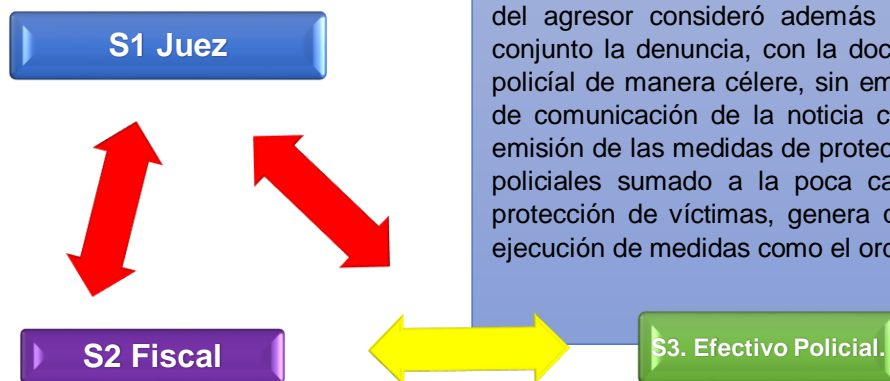
Se inició desde, la imparcialidad de los resultados; así como, de la autenticidad de ellos, para lo cual, se respetó los derechos de autor y la

confidencialidad de cada uno de los participantes, en base a su disponibilidad de tiempo y accesibilidad de cada uno de los entrevistados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo, se detalló los resultados, obtenidos a través del empleo de instrumentos de recolección de datos empleados como la entrevista semiestructurada; asimismo, los expertos entrevistados fueron tres funcionarios públicos, quienes evaluaron el otorgamiento de medidas de protección, así como, se encargaron de la ejecución y control de las mismas “Juez, Fiscal y efectivo policial, quienes desde su experticia absolvieron todas las preguntas realizadas por la investigadora, las cuales se encontraban orientadas a resolver, los objetivos de la investigación; en el mismo sentido, se utilizó la técnica de la triangulación de datos, por el cual se interrelacionó las respuestas de cada uno de los entrevistados.

Objetivo General: Determinar si las medidas de protección, de menores víctimas de violación sexual fueron efectivas en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020.



Campos (2020) Señaló de que la efectividad, consiste en la celeridad de la emisión por parte del Juez y la adecuada ejecución de las medidas de protección por parte de la Policía Nacional; puesto que dichas medidas tienen una visión preventiva; es por ello que, la burocracia del trámite policial y judicial, repercute de manera negativa generando la exposición de la víctima a mayor violencia y represalias del agresor consideró además que para el juez debe valorar en conjunto la denuncia, con la documentación recabada en el informe policial de manera celerere, sin embargo, existen fallas en los canales de comunicación de la noticia criminal, que generan demora en la emisión de las medidas de protección y la carga en las dependencias policiales sumado a la poca cantidad de policías asignados a la protección de víctimas, genera que no exista una efectividad en la ejecución de medidas como el orden de alejamiento.

Mejico (2020) sostuvo que: La efectividad de las medidas de protección, radica, en que se emitan de manera celerere, sin embargo, ello no ocurre muchas veces, puesto que los instrumentos que se utilizan no se encuentran uniformizados tanto para el Juez como para la policía nacional; de otro lado, la Policía Nacional, muchas veces no se da abasto con la cantidad de medidas de protección ordenadas, puesto que, existe una escases de personal, abundamiento de casos, no existencia de adecuados instrumentos que permitan realizar un adecuado seguimiento a las medidas otorgadas. Ambas situaciones, permiten concluir que no existe una efectividad en las medidas de protección, situación que puede mejorar si se realizan actualización y uniformidad en los instrumentos empleados, capacitaciones e incremento de personal.

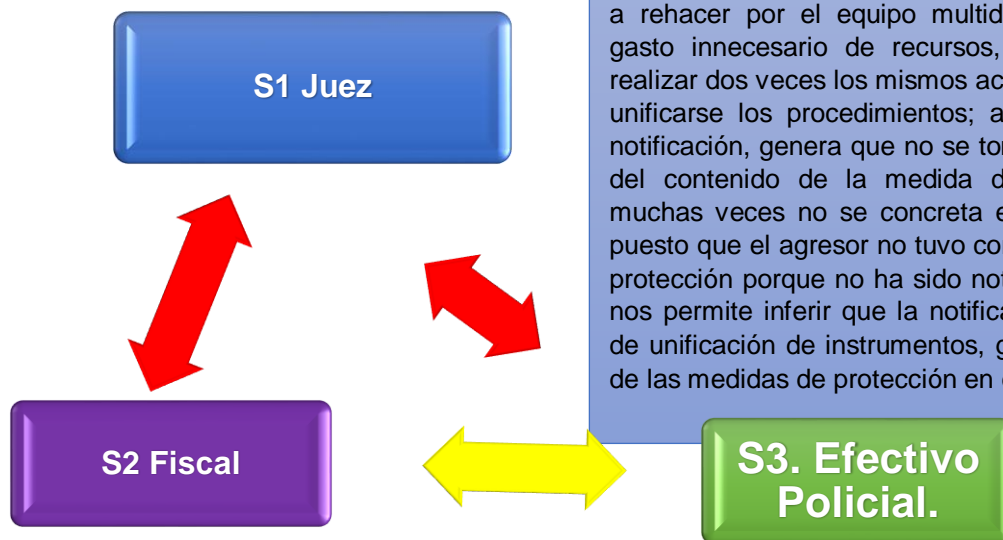
Segovia (2020), mencionó que un efectivo otorgamiento y ejecución de las medidas de protección, evitaría que se continúe con la violencia sexual, así como el acercamiento del agresor a la víctima; es decir, cumple un rol preventivo; sin embargo, en la actualidad, la burocracia, no permite que el Juez tome en conocimiento de los hechos con celeridad, puesto que la policía, tiene que presentar por oficio e informe a mesa de partes, dicha área atiende dentro del horario laboral, lo que dificulta un correcto emplazamiento; asimismo, no existe uniformidad de criterios puesto que, a pesar de realizar el CEM un informe social, psicológico y legal, no es tomado en consideración por el Juez, volviendo a realizar los mismos informes con el equipo multidisciplinario, situación similar en la ficha de evaluación de riesgo que la víctima llena dos veces, una en sede PNP y la otra en sede judicial, generando de esa manera una revictimización de los agraviados, por dichas conclusiones considera que las medidas de ejecución no son efectivas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si las medidas de protección fueron otorgadas de manera efectiva en

el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020. Según Campos (2020): señaló que los criterios que emplea

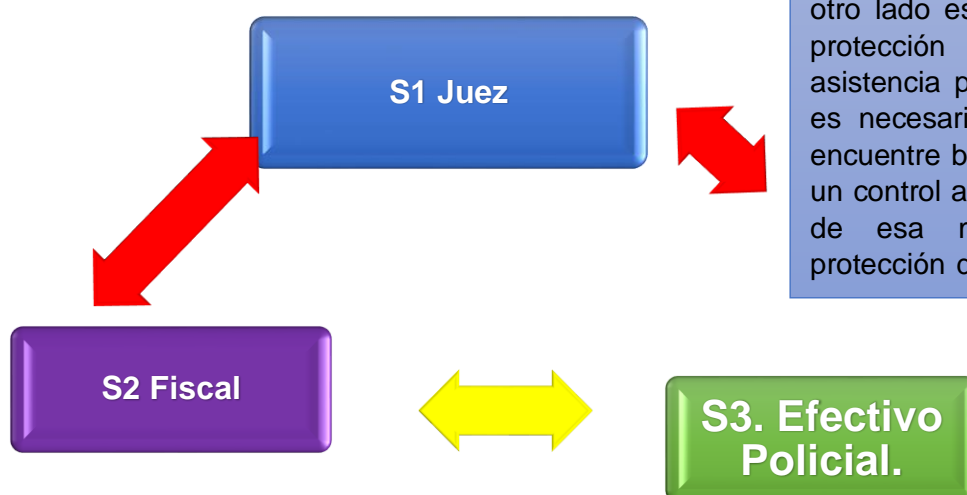
el Juzgado de Violencia Familiar son los adecuados, puesto, que se evalúa la denuncia, las declaraciones y el informe social, psicológico, la ficha de evaluación de riesgo entre otros elementos de prueba, todos en conjunto, sin embargo, al no ser adecuados los informes del CEM, ni la ficha de valoración de riesgo de la policía nacional, estos se vuelven a rehacer por el equipo multidisciplinario, lo que genera gasto innecesario de recursos, puesto que se vuelve a realizar dos veces los mismos actos; para evitar ello debería unificarse los procedimientos; asimismo, la demora en la notificación, genera que no se tome conocimiento adecuado del contenido de la medida de protección; siendo que muchas veces no se concreta el desacato a la autoridad, puesto que el agresor no tuvo conocimiento de la medida de protección porque no ha sido notificado válidamente; lo que nos permite inferir que la notificación inadecuada y la falta de unificación de instrumentos, generó que el otorgamiento de las medidas de protección en el 2020 no fueran efectivas.



Mejico (2020) sostuvo que: el Juez de Violencia Familiar realiza una adecuada interpretación de los medios probatorios, sin embargo, muchas veces la emisión de la medida de protección no es efectiva, por causas ajenas a él, como la inadecuada capacitación del personal del CEM, puesto que muchas veces sus informes psicológicos no son valorados, volviéndose a llevar a cabo por parte del equipo multidisciplinario judicial; de otro lado, la burocracia, en específico la tramitología, que significa que la víctima tenga que ir a una comisaría, sea atendido por un especialista del CEM y vuelva a pasar evaluación del equipo multidisciplinario del Poder Judicial, para obtener la emisión de la medida de protección, resultaría desgastante y se generaría que los agraviados abandonen el proceso, por miedo a represalias y cansancio. El engorroso procedimiento y la falta de capacitación de los órganos de apoyo, generarían que las medidas de protección no se emitan de manera efectiva.

Segovia (2020), Consideró, que las medidas urgentes de protección que emite el juez, para ser efectivas, deben estar orientadas, al impedimento de acercamiento y comunicación a la víctima; en caso de que el agresor vive en el domicilio el Juez ordena el retiro inmediato; medidas tienen sustento, en la ficha de valoración de riesgo, donde se refleja los hechos narrados por la víctima y esto tiene un puntaje de acuerdo a la gravedad, que puede ser, riesgo severo, leve o moderado, con la finalidad de generar el cese de todo tipo de violencia; asimismo, las medidas de protección deben estar acompañadas de terapias de reeducación para el agresor y terapias psicológicas a la víctima. En su experticia consideró que la burocracia, impediría que las medidas de protección no se emitan de una manera célere; puesto que, la policía, tiene que presentar por oficio e informe a mesa de partes, dicha área atiende dentro del horario laboral, lo que dificulta un correcto emplazamiento; asimismo, no existe uniformidad de criterios puesto que, a pesar de realizar el CEM un informe social, psicológico y legal, no es tomado en consideración por el Juez, volviendo a realizar los mismos informes con el equipo multidisciplinario, situación similar en la ficha de evaluación de riesgo que la víctima llena dos veces, una en sede PNP y la otra en sede judicial, generando de esa manera una revictimización de los agraviados.

Objetivo específico 2: Determinar si las medidas de protección son ejecutadas de manera efectiva en menores víctimas de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte;2020.



Según Campos (2020): La Policía especializada, podría cumplir un rol efectivo en la ejecución de las medidas de protección, para lo cual se necesita un aumento de personal que pueda emitir de manera celeridad los informes respectivos, de otro lado es necesario que las medidas de protección se encuentre acompañadas de asistencia psicológica y social, para lo cual es necesario que el personal de CEM se encuentre bien capacitado y necesariamente un control adecuado por parte del Juez, solo de esa manera, podríamos lograr la protección de las víctimas y su recuperación

Mejico (2020) sostuvo que: para lograr una efectividad en la ejecución de las medidas de protección, se debería realizar el monitoreo de los menores por sectores, a cargo de la Policía especializada e protección, en conjunto con el equipo de especialistas del CEM o del equipo multidisciplinario del Poder Judicial, que les brinde de manera conjunta, asistencia social y psicológica a la víctima y a su familia, por lo cual se necesita un trabajo en conjunto con las instituciones del Poder Judicial, la Policía Nacional y la Fiscalía, con otras instituciones de protección y asistencia al menor.

Segovia (2020), comunica que La Policía Nacional del Perú, cuenta con un Sistema de registro de medidas de protección contra la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; sin embargo, respecto al seguimiento, también es cierto que la cantidad de casos sobre pasa a los efectivos policiales asignados; por lo cual, sugiere que para lograr una efectividad de la ejecución de las medidas de protección resulta necesario mayor contratación de personal, la implementación de equipos tecnológicos de monitoreo como cámaras de seguridad, cerca de las viviendas de las víctimas, ello permitiría tomar conocimiento celeridad cuando se de incumplimiento a las medidas de protección como la de alejamiento; asimismo, resulta necesario la implementación de equipos adecuados a efectos de poder realizar un monitoreo adecuado; y, en caso de darse el incumplimiento, la policía debe actuar de manera inmediata, puesto que nos encontraríamos a fin de evitar consecuencias perjudiciales en las víctimas, asimismo se debe comunicar de manera inmediata al Juez, sin necesidad de estar pasando por conducto burocráticos que retrasaría la comunicación de los hechos.

Discusión: En este apartado, se interpretó el objetivo principal y los objetivos y las conclusiones con específicos de la investigación, con las respuestas obtenidas por los sujetos entrevistados, así como los antecedentes recabados.

Discusión N° 1

Objetivo General: Determinar si las medidas de protección, de menores víctimas de violación sexual fueron efectivas en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020.

Conclusión General: Las medidas de protección, de menores víctimas de violación sexual no fueron efectivas en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020.

Campos, Méjico y Segovia, concordaron con nuestra posición, de que las medidas de protección no fueron efectivas, puesto, que no existen adecuados canales de comunicación, entre las instituciones del Poder Judicial, la Policía Nacional y el CEM, en el mismo sentido, señalaron de que no existe uniformidad en los instrumento utilizados (ficha de valoración de riesgo, informes psicológicos y sociales), lo que genera una posible revictimización de la víctima; asimismo, la carencia de personal impediría dar un seguimiento adecuado a las familias con medidas de protección.

En ese sentido, Arbulu (2009), en su investigación sobre los delitos sexuales en agravio de menores, precisó la importancia fijar las políticas de prevención que pueda ejecutar la administración pública y la sociedad civil para proteger a los niños y adolescentes en la Provincia del Callao. Es así que, se coincide con el autor, al considerar la necesidad de acciones de prevención y que estas deben ser por parte del Ministerio de la Mujer y personas vulnerables como institución encargada de velar por los derechos de las personas, priorizando a los menores de edad por estar en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, San Martín (2018) concluyó que las medidas de protección son acciones del Estado, realiza en protección de los sujetos vulnerables (*víctimas*), en sede procesal, en razón al peligro que se ciñe sobre su integridad, su finalidad es evitar atentados a fin de garantizar la seguridad y tranquilidad, a fin de que se pueda cumplir con su participación en el proceso; cuyo rol, preventivo está destinado a evitar el desamparo de la víctima, en respuesta a su situación de vulnerabilidad, sin necesidad de que medie un proceso penal, lo que significa que

el Juez, va a dictar las medidas de protección acompañada de programación de sesiones psicológicas, en favor de las víctimas, especialmente cuando se trate de menores de edad, de manera inmediata; la misma que, se enviará a la Policía nacional para su ejecución y puesta en comunicación a la Fiscalía para que inicie la investigación correspondiente.

Discusión 2

Objetivo específico 1: Determinar si las medidas de protección fueron otorgadas de manera efectiva en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020.

Conclusión: Las medidas de protección no fueron otorgadas de manera efectiva en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020.

Respecto a la conclusión arribada, es de precisar que la efectividad de otorgamiento no es debido a la responsabilidad del juez, si no por causas ajenas a el; en ese orden de ideas, Campos (2020), concluyó que las medidas de protección no fueron otorgadas de manera efectiva, debido a que no existe unificación de criterios en los instrumentos (ficha de valoración de riesgo, informe social y psicológico) realizados por el CEM y por la Policía Nacional del Perú, lo que generó, que el órgano jurisdiccional, vuelva a llevarlas a cabo; asimismo, existe deficiencia en los servicios de notificación, lo que generó, que una vez ordenadas las medidas de protección, estas no sean notificadas válidamente al imputado, quien al no tener conocimiento del mandato, se encontraría exento al delito de Desobediencia y desobediencia y resistencia a la autoridad al incumplir la orden judicial; en el mismo sentido, Méjico (2020), señaló que la emisión de la medida de protección no es efectiva, por debido a la inadecuada capacitación del personal del CEM, puesto que muchas veces sus informes psicológicos y sociales, no son valorados volviéndose a llevar a cabo por parte el equipo multidisciplinario del Poder Judicial; asimismo, la burocracia, en específico la tramitología, significó que la víctima tenga que ir a una comisaría, sea atendido por un especialista del CEM y vuelva a pasar evaluación del equipo multidisciplinario del Poder Judicial, para la emisión de la medida de protección,

procedimiento engorroso, que generó en muchos casos que los agraviados abandonen el proceso, por miedo a represalias y cansancio

Desde otra perspectiva, Segovia (2020), consideró que las medidas de impedimento de acercamiento y comunicación; así como el retiro del hogar, se emitirían de manera efectiva, solo si flexibilizamos la burocracia, puesto que, incide en la demora de las mismas, toda vez que la Policía, tiene que presentar por oficio e informe a mesa de partes, dicha área atiende dentro del horario laboral, lo que dificulta un correcto emplazamiento; asimismo, no existe uniformidad de criterios puesto que, a pesar de realizar el CEM un informe social, psicológico y legal, no es tomado en consideración por el Juez, volviendo a realizar los mismos informes con el equipo multidisciplinario, situación similar en la ficha de evaluación de riesgo que la víctima llena dos veces, una en sede PNP y la otra en sede judicial, generando de esa manera una revictimización de los agraviados.

Por su lado, Ramos (2017), coincidió en que no existe una adecuada emisión de las medidas, lo que incide en el margen de impunidad, ya que el agresor al ser parte del vínculo familiar, vuelve a realizar el acto punible o amenaza a las víctimas a efectos de que cambien su versión durante la investigación o proceso.

Desde otra perspectiva Ledesma (2017), concluyó que, una respuesta efectiva, por parte del órgano jurisdiccional, para la agraviada y grupo familiar en los delitos de violencia familiar, son las medidas de protección, ello significa que no solo debe apuntarse a la punición o pago a la reparación civil, sino que se debe apuntalar a una tutela judicial preventiva mediante las medidas de protección, las cuales deberán seguir vigentes en tanto no se extinga las condiciones de riesgo de la agraviada.

Discusión 3

Objetivo específico 2: Determinar si las medidas de protección fueron ejecutadas de manera efectiva en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020.

Conclusión: Las medidas de protección no fueron ejecutadas de manera efectiva en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020.

Las conclusiones arribadas, por los entrevistados, corroboraron que la ejecución de las medidas de protección no son efectivas, para solucionar este problema, Campos (2020) precisó que La Policía para realizar una efectiva ejecución de las medidas de protección, necesita un aumento de personal, que permita la emisión celeres de los informes respectivos; asimismo, detalló sobre la necesidad de que el personal de CEM se encuentre capacitado, efectos que realice un adecuado tratamiento psicológico y social que permita a la víctima y grupo familiar abordar las secuelas del delito y un control permanente por parte del Juez de Violencia; solo de esa manera, podríamos lograr la protección de las víctimas y su recuperación posterior.

En ese margen de ideas, Méjico (2020) sostuvo que, para lograr una efectividad en la ejecución de las medidas de protección, se debería realizar el monitoreo de los menores por sectores, a cargo de la Policía especializada e protección, en conjunto con el equipo de especialistas del CEM o del equipo multidisciplinario del Poder Judicial, que les brinde de manera conjunta, asistencia social y psicológica a la víctima y a su familia, por lo cual se necesita un trabajo en conjunto con las instituciones del Poder Judicial, la Policía Nacional y la Fiscalía, con otras instituciones de protección y asistencia al menor.

Del mismo modo, Segovia (2020), señaló que la excesiva cantidad de casos sobrepasó a los efectivos policiales asignados, no permitiría una efectividad de la ejecución de las medidas de protección, por lo que resulta necesario una mayor contratación de personal; así como, la implementación de equipos tecnológicos de monitoreo como cámaras de seguridad, cerca de las viviendas de las víctimas; así como la implementación de equipos computarizados para realizar el monitoreo de los domicilios, ello permitiría tomar conocimiento celeres cuando se de incumplimiento a las medidas de protección, asimismo permitiría, comunicar de manera inmediata al Juez; además se deberían flexibilizar los conductos burocráticos que retrasarían la comunicación de los hechos al Juez.

Ramos (2017), concluyó que, no existe una adecuada ejecución de las medidas de protección, situación que incidiría en acrecentar de la impunidad, debido a que el agresor, al formar parte del seno familiar, vuelve a realizar el acto

punible o amenaza a las víctimas, a efectos de que cambien su versión durante la investigación o proceso.

Del mismo modo, Contreras (2014), precisó la necesidad de una ejecución efectiva de las medidas de protección, las cuales deben ser monitoreadas adecuadamente por la Policía Nacional y debe implementarse un monitoreo de los menores por parte de los miembros de la familia, solo así, se podrá cumplir con la finalidad de protección y evitar la reincidencia de la violencia sexual.

V. Conclusiones

1. La emisión de las medidas de protección, no son efectivas; puesto que, existen problemas en los canales de comunicación por parte de la Policía, CEM y demás órganos de apoyo al Poder Judicial, sumado a la burocracia existente para la recepción de las denuncias, situaciones que generan un retraso en el conocimiento de los hechos por parte del órgano jurisdiccional: y, por ende tardíamente realice las acciones necesarias para emitir las medidas de protección, generándose una demora en la prevención de actos de agresión hacía la víctima.
2. La falta de unificación de criterios en los instrumentos como la ficha de evaluación de riesgo, el informe psicológico y social, genera una posible revictimización de la víctima, puesto que, tiene que volver a relatar la forma y modo en la que sucedieron los hechos, ante la sede Policial, CEM y Poder Judicial.
3. Las fallas en el servicio de notificación del Poder Judicial, generaría que no se notifique válidamente las medidas de protección al imputado; por lo que, al acercarse nuevamente al domicilio o comunicarse con las víctimas no podría ser sancionado por el delito de desobediencia y desacato a la autoridad, puesto a que no tendría conocimiento de estas prohibiciones.
4. Falta de capacitación en el personal del CEM, lo que genera, que el personal emita informes sociales y psicológicos inconsistentes, motivo por el cual, el Juez de violencia no valora dichos informes y envía a su equipo multidisciplinario, a efectos que realice nuevos informes, generándose así una demora en la emisión de las medidas de protección y la revictimización de la víctima; puesto que, vuelve a narrar los mismos hechos.

5. La excesiva carga procesal de casos por violencia, sobre pasan a la cantidad de efectivos policiales que se encargarían de ejecutar las medidas de protección, sobrecarga que incidiría en los casos de desacato parte del agresor, a las medidas de protección ordenadas por el juez, al no existir presencia policial en los domicilios de las víctimas.

6. La reducida asignación de presupuesto por parte del Estado en equipos de video vigilancias, cámaras, computadoras y capacitación de personal policial, impediría que se realice una ejecución adecuada de las medidas de protección, generándose así, desprotección a la víctima, puesto que, no existiría medio adecuado, para tomar conocimiento célere en el caso de que el agresor trasgreda el domicilio de las víctimas.

VI Recomendaciones:

1. Implementación de mejores canales de comunicación entre los órganos del Estado; la Policía, el CEM, el Poder Judicial y demás órganos de apoyo, a través de medios tecnológicos como Whatsapp, correo electrónico, entre otros, lo que va a generar mejores canales de comunicación y la disminución la burocracia, permitiendo una mayor celeridad en la puesta en conocimiento de los hechos al órgano jurisdiccional, a fin de que realice las acciones necesarias para emitir las medidas de protección oportunas y adecuadas a fin de prevenir, la continuación de la agresión contra la víctima y el grupo familiar.
2. Unificación de criterios de la ficha de evaluación de riesgo, el informe psicológico y social, a efectos de que el CEM, que se encuentra dentro de la Comisaría, sea el órgano centralizado y especializado en realizar este tipo de informes y fichas, lo que evitaría una doble revictimización de la víctima y permitiría que el juez, emita la medida de protección adecuada y célere, al no tener a volver a repetir ninguno de los informes con el equipo multidisciplinario.
3. Inmediata, verificación domiciliaria por parte de la Policía Nacional al domicilio de la víctima y del agresor, a fin de que, de manera efectiva el Juzgado pueda notificar válidamente las medidas de protección al imputado; quien, al tomar conocimiento del impedimento de acercamiento o comunicación con la víctima o retiro del hogar de ser el caso, evitaría realizar cualquier acción de agresión en menoscabo de las víctimas.
4. Implementación de capacitaciones periódicas de manera virtual al personal del CEM, puesto que va a ser el principal órgano que realice los informes sociales, psicológicos, legales y la ficha de valoración de riesgo, instrumentos que van a servir al Juez de Violencia para que emita de manera adecuada y célere las medidas de protección

5. Incremento en el presupuesto anual, por parte del MEF al área de la Policía especializada en medidas de protección, a efectos de que contrate mayor personal, así como implemente la debida capacitación en las ejecuciones de las medidas de protección; ello permitiría que el personal pueda sobre llevar la carga existente de denuncias por violencia sexual; asimismo, generaría seguridad en las victimas por la protección policial continua.

6. Inversión Estatal en equipos de video vigilancias, cámaras y computadoras, de la Policía Nacional, lo que permitiría un seguimiento adecuado de los domicilios de las víctimas; por ende, una ejecución efectiva de las medidas de protección, generando así la actuación inmediata de la policial ante cualquier conducta por parte del agresor que contra la integridad y seguridad de la víctima.

VII Propuesta:

1. Dentro de esta investigación, se propone que los Jueces de la Corte Suprema, mediante un Acuerdo Plenario, uniformen criterios, respecto a los instrumentos utilizados como la ficha evaluación de riesgo, a fin de que, la víctima no tenga que llenar dos veces la misma ficha en sede policial y judicial, evitando así la revictimización.
2. Unificación de criterios, mediante Acuerdo Plenario, sobre las declaraciones de las víctimas y del grupo familiar, a efectos de que dichas declaraciones sean únicas y se de en sede judicial, ello con la finalidad de evitar la revictimización de la víctima.
3. Regulación, mediante el ROF, de implementación de canales de comunicación por vías tecnológicas como correo, llamadas y whatsapp, a fin de que la Policía Nacional comunique el hecho criminal, al Juzgado de Violencia Familiar de turno, para que se remitan la denuncia, y se recaben los instrumentos necesarios como ficha de valoración de riesgo, declaraciones entre otros, ello con la finalidad, de que se disponga inmediatamente la participación del equipo multidisciplinario y se emitan las medidas de protección que corresponda, con mayor celeridad, evitando así represalias del agresor frente a la víctima.
4. Asignación de mayor presupuesto por parte del MEF, al Poder Judicial, a efectos de que invierta en contratación y capacitación del equipo multidisciplinario, ello repercutiría en una mejora de la calidad del informe social y psicológico de las víctimas, a fin de que el Juez, como dichos instrumentos en consideración y emita la medida de protección adecuada.
5. Implementación en el MOF y ROF de la Unidad de Medidas de Protección de la Policía Nacional, a efectos de que se implemente el seguimiento zonal por beneficiario del cumplimiento de las medidas de protección, dicho seguimiento, debe ser informado de manera inmediata; lo que permitiría poner en conocimiento de manera célere al Juez de Violencia Familiar,

sobre la situación actual de la víctima, quien podrá realizar los apercibimientos necesarios en caso de incumplimiento, resguardando así la integridad del agraviado y del grupo familiar.

Referencias

- Amaro, S. (2016). *Niños víctimas de violencia*: Editorial Nova Casa.
- Ander, E. (1997). *Deductivo. Revisión de la literatura y en la presentación del informe final*. Editorial Buenos Aires.
- San Martín, C. (2018). Delitos sexuales en agravio de menores (aspectos materiales y procesales), *Rev. Derecho PUC*, 210.
- Arbulú (2009), delitos Sexuales en Agravio de Menores (incidencia en la Provincia de Callao, 190.
- Baita, S. y Moreno, P. (2015). Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, *Unicef Uruguay*, 30.
- Berlinerblau, V. (2016). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. *UNICEF Argentina*. 40.
- Bonilla, J. (2011). Los paradigmas en la teoría jurídica, transformaciones acerca de la interpretación sobre que es el derecho. *Revista de derecho Colombia*. 10.
- Chávez, R., Rivera, L., Ángeles, L., Díaz, E. Allen, B., y Lazcano, E. (2009). Factores del abuso sexual en niñez y la adolescencia en estudiantes de Morles, México. *Revista de Saude Publica*. 10.
- Contreras, M. (2014), *Repercusiones de la Violencia Familiar y Protección del Hogar frente al maltrato infantil* [tesis doctoral, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]
<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/458>
- Dubán, A. (2016). *Impacto de la ampliación de los derechos de las víctimas de violencia sexual con ocasión del conflicto armado en el ejercicio del incidente de reparación integral*. Medellín 14
- El imparcial. (2014). México. Diario, tipo de artículo, Investigación.
- Estrada, L. (2012). Protección de los derechos humanos de las víctimas de abuso sexual: una mirada desde la jurisprudencia. *Colombia*, 20.

- García, (J) y Peña, (E). (2018). Reacción psicológica ante la experiencia de abuso sexual extrafamiliar en padres de niños abusados. *Rev Unisimon,edu*,10.
- Girón, R. (2015). Abuso sexual en menores de edad, problemas de salud, *Unife*, 63.
- González, M. (2012). La protección penal de los menores en la esfera sexual a la luz del convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, *revista de Derecho Penal y Criminología*, 15.
- Hernández, R. (2006). Inductivo. Análisis e interpretación de la información. Argentina
- Ledesma, M. (2017). La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar, *IUS ET VERITAS*, 174.
- Arbulú, V. (2010). Delitos sexuales en agravio de menores (incidencia en la Provincia del Callao). Año 2004 al 2009, *Academia Nacional de la Magistratura*, 190.
- Ramos, A. (2017), *Influencia de los Contextos Familiares Disfuncionales en La Comisión de Delitos Sexuales Intrafamiliares en La Región Tacna, 2012-2014* [tesis doctoral, Universidad Privada de Tacna]
<http://repositorio.upt.edu.pe/handle/UPT/381>
- Organización Panamericana de la Salud (2010). Prevención de la violencia sexual y violencia infligida por la pareja contra las mujeres Qué hacer y cómo obtener evidencias, *Biblioteca de la OMS*, 93.
- Román, M. (2016), *La Protección Jurisdiccional de Las Víctimas de Violencia de Género desde La Perspectiva Constitucional* [tesis doctoral, Universitat Rovira IVIRGILI]
<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398708/TESt.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De la O, A. (2011), *El Delito De Violencia Familiar En El Estado De Nuevo León (2000-2011) La Ineficacia de Las Medidas de Seguridad y El Incremento de las Penas en la Disminución de Incidencia de La Violencia Familiar* [tesis doctoral, Universidad Autónoma de Nueva León]
<http://eprints.uanl.mx/id/eprint/2284>

- Tarrajona, M. (2016), Historia de Victimización materna y su impacto sobre la salud mental de los menores en entorno de violencia de parejas [tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona].
<https://hdl.handle.net/10803/367456>
- García, M. (2015), La protección jurídica de la víctima en el sistema penal Español [tesis doctoral, Universidad Autónoma de Sevilla].
<http://hdl.handle.net/11441/36947>
- Castillo, E., Vásquez, M. (2015), El rigor Metodológico en la investigación cualitativa, *Editora Médica del Valle*, 1.
- Gonzales, D., Uribe, A. (2018), Methodological process and construction of a categorial system of an organizational identity research, *Universidad EAFIT, Medellín, Colombia*. 3.
- Gómez Bastar, (2012), Metodología de Investigación, Primera Edición, Editorial Red Tercer Milenio, p. 88.
- Sampieri, H. (2014), Metodología de la Investigación, Sexta Edición, Editorial McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V, p.207.
- López, R. (2015), Metodología de la Investigación Social Cuantitativa, Grup de Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, p.8.
- Cohen, N. (2019). Metodología de Investigación, ¿Para qué?: la producción de los datos y los diseños, Editorial Teseo, p.231-232.
- Arias, G. (2012). *El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica*, Editorial Episteme C.A, Sexta Edición, p. 99.
- Hernández, y Fernández. (2014). Muestras por conveniencia. Argentina
la mujer y Poblaciones Vulnerables. Perú.
- Mendez, Montero, y Rojas (2012). Abuso sexual infantil. La potencia de los enfoques preventivos. Perú
- Monte, B. (2017). Abusos sexuales de menores. Bellaterra. Estados Unidos.

Mosquera, y Bermúdez. (2010). Percepción de riesgo de abuso sexual entre adolescentes escolarizados de la ciudad de Cali.Colombia.

Orjuela, L. (2012). Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil. España.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización de datos

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

Anexo 3: Matriz de la codificación de la entrevista

Anexo 4: Matriz de triangulación de datos

Anexo 5: Consentimiento informado

Matriz de Categorización

Título: Medidas de protección de menores en los delitos de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020

Nombre: Lucy Margoth Rodríguez Herrera.

Problema general	Objetivo general	Categorías	Sub categorías	Técnicas	Instrumento
<p>¿Analizar si las medidas de protección de menores víctimas de violación sexual fueron efectivas en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019?</p> <p>Problemas específicos Problema específico 1 ¿Evaluar si las medidas de protección fueron otorgadas de manera efectiva en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019?</p> <p>Problema específico 2 ¿Analizar si las medidas de protección son ejecutadas de manera efectiva en menores víctimas de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019?</p>	<p>Determinar si las medidas de protección, de menores víctimas de violación sexual fueron efectivas en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019</p> <p>Objetivos específicos Objetivo específico 1: Determinar si las medidas de protección fueron otorgadas de manera efectiva en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2019.</p> <p>Objetivo específico 2 Determinar si las medidas de protección son ejecutadas de manera efectiva en menores víctimas de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.</p>	<p>Medidas de Protección</p> <hr/> <p>Menores víctimas de violación sexual</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Órganos de recepción de denuncia • Audiencia única • Ficha de valoración de riesgo • Criterios para otorgar medidas de protección • Equipo multidisciplinario • Evaluación psicológica • Evaluación social • Examen médico legal • Clases de medidas de protección <hr/> <ul style="list-style-type: none"> • Asistencia psicológica y legal por parte del CEN. • Terapia psicológica programa MAMIS del MINSA • Control de ejecución de la medida de protección por parte comisaría del sector. • Recuperación de la víctima 	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevistas • Observación • Análisis documental 	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de entrevista • Guía de observación • Ficha de análisis documental

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS ANEXO: 02

GUIA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Medidas de protección de menores en los delitos de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020

ENTREVISTADO: _____

CARGO: _____

INSTITUCIÓN: _____

OBJETIVO GENERAL

Determinar si las medidas de protección, de menores víctimas de violación sexual fueron efectivas en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020

OBJETIVO ESPECÍFICO 01

Objetivo específico 1:

Determinar si las medidas de protección fueron otorgadas de manera efectiva en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020.

1. ¿Cuál es la importancia del otorgamiento adecuado de las medidas de protección?

Respuesta: _____

1. ¿En su experiencia, de qué manera la burocracia de los órganos receptores de denuncia incidiría en la emisión de medidas de protección?

Respuesta: _____

2. ¿En su opinión, los instrumentos que valora el juez al emitir las medidas de protección son los adecuados?

Respuesta: _____

3. ¿Cuáles son los criterios que utiliza el Juez para otorgar las medidas de protección?

Respuesta: _____

4. ¿Qué aspectos debe mejorar el equipo multidisciplinario que incida en la emisión de sus informes de evaluación psicológica, social o médico legal?

Respuesta: _____

5. ¿Cuáles de las medidas de protección señaladas en la ley, son efectivas para evitar la continuidad del delito y recuperación de la víctima?

Respuesta: _____

OBJETIVO ESPECÍFICO 02

Determinar si las medidas de protección son ejecutadas de manera efectiva en menores víctimas de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020.

6. ¿De qué manera el CEM podría cumplir un rol efectivo en la ejecución de las medidas de protección de menores víctimas de violación?

Respuesta: _____

7. ¿De qué manera el MINSA podría cumplir un rol efectivo en la ejecución de las medidas de protección de los menores víctimas de violación?

Respuesta: _____

8. ¿Qué estrategias debería implementar la Policía Nacional, para realizar un control efectivo de la ejecución de las medidas de protección de los menores víctimas de violación?

Respuesta: _____

9. ¿De qué manera, la correcta ejecución de las medidas de protección repercute en la recuperación de los menores víctimas de violación y del grupo familiar?

Respuesta: _____

ENTREVISTADO	FIRMA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS ANEXO: 02

GUIA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Medidas de protección de menores en los delitos de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020

ENTREVISTADO: Juan Campos Flores

CARGO: Juez Décimo Cuarto Juzgado de Familia Sub Especialidad en Violencia contra Las Mujeres Integrantes del Grupo Familiar

INSTITUCIÓN: Corte Superior de Justicia de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar si las medidas de protección, de menores víctimas de violación sexual fueron efectivas en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020

OBJETIVO ESPECÍFICO 01

Objetivo específico 1:

Determinar si las medidas de protección fueron otorgadas de manera efectiva en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020.

2. 1. ¿Cuál es la importancia del otorgamiento adecuado de las medidas de protección?

Respuesta: Permite que sea eficaz las medidas aplicadas y que sean ejecutables, que se materialicen porque tienen una visión preventiva.

2. ¿En su experiencia, de qué manera la burocracia de los órganos receptores de denuncia incidiría en la emisión de medidas de protección?

Respuesta: El trámite engorroso en entidades públicas se da manera general; en el caso del Poder Judicial a creado módulos en el cual dado la naturaleza no permite dilación en estos casos, ya que cumple dentro de las 24 horas. Se necesita que las organizaciones del estado trabajen con interoperatividad conforme lo establece la norma. Respecto de otras instituciones no aplican porque indican que no cuentan con recursos, lo que ocasiona la demora. Los Módulos del Poder Judicial realizan coordinaciones con el Ministerio Público y la Policía Nacional.

3. ¿En su opinión, los instrumentos que valora el juez al emitir las medidas de protección son los adecuados?

Respuesta: Se trata de la información que llega, se recaba la información para que con ello

se pueda emitir una Medida de Protección adecuada, permita avizorar inconvenientes. Depende de lo que diga en la denuncia y de las pruebas adjuntadas.

4. ¿Cuáles son los criterios que utiliza el Juez para otorgar las medidas de protección?

Respuesta: El Examen Médico, ficha de valor de riesgo, que es un indicador básico que no es prueba; ahí se evaluara la medida, ya que del contenido se analiza, además de la situación de vulnerabilidad

5. ¿Qué aspectos debe mejorar el equipo multidisciplinario que incida en la emisión de sus informes de evaluación psicológica, social o médico legal?

Respuesta: La calidad de profesionales y en especial los profesionales psicólogos no están especializados, por lo que los informes no ayudan mucho, no emiten bien las conclusiones de sus informes en especial los profesionales del CEM, lo que en muchas veces no se toman en cuenta. Respecto del informe Médico Legal tienen otro nivel de confianza que no se cuestiona.

6. ¿Cuáles de las medidas de protección señaladas en la ley, son efectivas para evitar la continuidad del delito y recuperación de la víctima?

Respuesta: Depende de cada caso en concreto. En los Casos de Violación Sexual se ordena el alejamiento, el impedimento de acercarse; ello con respecto de las víctimas, así como tratamiento psicológico. En el caso de los agresores se dicta medidas de tratamiento restaurativo

OBJETIVO ESPECÍFICO 02

Determinar si las medidas de protección son ejecutadas de manera efectiva en menores víctimas de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020.

7. ¿De qué manera el CEM podría cumplir un rol efectivo en la ejecución de las medidas de protección de menores víctimas de violación?

Respuesta: No cuenta con el personal suficiente por ello la demora en la presentación de sus informes, falta de especialización lo que genera que la ejecución de la medida no sea eficaz, además la falta de capacitación del personal.

8. ¿De qué manera el MINSA podría cumplir un rol efectivo en la ejecución de las medidas de protección de las menores víctimas de violación?

Respuesta: Conforme lo establece la ley 30364 deben trabajar de manera coordinada con las demás instituciones. No son de mucha ayuda, debe dotar de profesionales capacitados además que el personal del MINSA no ejecuta las medidas de protección; ello depende de la política del gobierno.

9. ¿Qué estrategias debería implementar la Policía Nacional, para realizar un control efectivo de la ejecución de las medidas de protección de las menores víctimas de violación?

Respuesta: El control lo realiza el Juez, La PNP debe realizar un debido seguimiento conforme su competencia, e informar al Juez y poder tomar decisión respecto de apercibimiento a dictar.

10. ¿De qué manera, la correcta ejecución de las medidas de protección repercute en la recuperación de las menores víctimas de violación y del grupo familiar?

Respuesta: Tiene relación directa, una buena ejecución tiene efecto preventivo que es la finalidad de la medida de protección

ENTREVISTADO	FIRMA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS ANEXO: 02

GUIA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Medidas de protección de menores en los delitos de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

ENTREVISTADO: Martín Méjico Leaña

CARGO: Fiscal Adjunto Provincial

INSTITUCIÓN: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar si las medidas de protección, de menores víctimas de violación sexual fueron efectivas en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

OBJETIVO ESPECÍFICO 01

Objetivo específico 1:

Determinar si las medidas de protección fueron otorgadas de manera efectiva en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

1. ¿Cuál es la importancia del otorgamiento adecuado de las medidas de protección?

Respuesta: La importancia radica justamente en la protección de la persona que ha sido víctima de algún acto de violencia. Las medidas deberían evitar fundamentalmente la reiteración de las agresiones y, dependiendo del tipo de violencia, velar por la adecuada recuperación de la víctima (v.gr. tratamiento psicológico).

2. ¿En su experiencia, de qué manera la burocracia de los órganos receptores de denuncia incidiría en la emisión de medidas de protección?

Respuesta: Incide de manera negativa, puesto que significa demora en el otorgamiento de las medidas de protección y exposición de la víctima. El tiempo que demora el trámite a nivel de la Policía y Poder Judicial significa que la víctima pueda ser víctima mayor violencia, debido a las represalias del agresor.

3. ¿En su opinión, los instrumentos que valora el juez al emitir las medidas de protección son los adecuados?

Respuesta: Considero que, si son adecuados, puesto que la Policía tiene el deber de remitirle la denuncia, declaración de la víctima, declaración de testigos si fuere el caso, certificado médico lega de integridad física, informe psicológico, ficha de evaluación de

riesgo, etc., instrumentos suficientes para adoptar una decisión urgente cuyo fin inmediato es brindar protección a la persona que objetivamente ha sido víctima de agresión física o psicológica.

4. ¿Cuáles son los criterios que utiliza el Juez para otorgar las medidas de protección?

Respuesta: El principal criterio debe ser el principio de protección a la persona que objetivamente ha sido víctima de agresión. Es una decisión urgente que debe adoptar el juez y hacer cumplir por intermedio de la Policía.

5. ¿Qué aspectos debe mejorar el equipo multidisciplinario que incide en la emisión de sus informes de evaluación psicológica, social o médico legal?

Respuesta: Debería existir una atención inmediata y célere, puesto que se advierte que interpuesta la denuncia se programa la evaluación psicológica y social para después de horas o días, hecho que puede prolongar y agudizar la violencia o, también genera el desistimiento de seguir con la denuncia, por el engorroso trámite administrativo. Es importante además la concentración en la atención, puesto que muchas veces sucede que la víctima tiene que trasladarse a distintos lugares a fin de pasar la evaluación psicológica, social y médico legal, aspecto que genera incomodidad y costo a los denunciantes.

6. ¿Cuáles de las medidas de protección señaladas en la Ley, son efectivas para evitar la continuidad del delito y recuperación de la víctima?

Respuesta: La medida más importante sería la separación y no contacto entre agresor y víctima, acompañado del tratamiento o asistencia social y psicológica para ambas personas. Es importante también que estas medidas no solo sean dispuestas por el juez (resolución) sino que sean efectivas o concretas, hecho que debe ser controlado por el Juez con asistencia de la Policía; caso contrario, la denuncia y emisión de la resolución de medidas de protección podrían agudizar la violencia, como un acto de represalia del agresor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 02

Determinar si las medidas de protección son ejecutadas de manera efectiva en menores víctimas de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte;2020.

7. ¿De qué manera el CEM podría cumplir un rol efectivo en la ejecución de las medidas de protección de menores víctimas de violación?

Respuesta: El CEM podría cumplir un rol efectivo en el monitoreo de los menores y otorgándole asistencia social y psicológica a la víctima y a su familia, dependiendo de quién proviene la agresión sexual. Pero, sobre todo se trata de un trabajo multidisciplinario que debe organizar y coordinar con la Policía, Fiscalía, e incluso instituciones de protección y asistencia al menor.

8. ¿De qué manera el MINSA podría cumplir un rol efectivo en la ejecución de las medidas de protección de las menores víctimas de violación?

Respuesta: El MINSA podría implementar programas de asistencia a los menores víctimas de agresión sexual, como podrían ser los tratamientos psicológicos o cualquier otro tipo de intervención que requiera asistencia médica.

9. ¿Qué estrategias debería implementar la Policía Nacional, para realizar un control efectivo de la ejecución de las medidas de protección de las menores víctimas de violación?

Respuesta: La Policía Nacional debería trabajar en coordinación con el CEM, UDAVIT y Ministerio Público, a fin de intervenir cuando se advierte riesgos de reiteraciones de violencia sexual o cualquier otro tipo de violencia. Es importante la intervención de la Policía, porque es la única autoridad que puede actuar de manera inmediata ante la comisión de un hecho delictivo o sospecha razonable que se cometa.

10. ¿De qué manera, la correcta ejecución de las medidas de protección repercute en la recuperación de los menores víctimas de violación y del grupo familiar?

Respuesta: La correcta ejecución de las medidas de protección será totalmente positiva para los menores y su familia, puesto es fundamental la asistencia profesional para que comprendan y superen la violencia, y no pueda generar secuelas negativas en el transcurso de su vida.

ENTREVISTADO	FIRMA

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS ANEXO: 02

GUIA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A FUNCIONARIOS DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Medidas de protección de menores en los delitos de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2020

ENTREVISTADO: Maritza E. Segovia Paez

CARGO: Técnico de 2da. PNP

INSTITUCIÓN: PNP – Comisaria de Santa Isabel – Unida de Medias de Protección

OBJETIVO GENERAL

Determinar si las medidas de protección, de menores víctimas de violación sexual fueron efectivas en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020

OBJETIVO ESPECÍFICO 01

Objetivo específico 1:

Determinar si las medidas de protección fueron otorgadas de manera efectiva en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020.

1. ¿Cuál es la importancia del otorgamiento adecuado de las medidas de protección?

Respuesta: Para evitar que continúe la violencia sexual, así como el acercamiento del agresor

2. ¿En su experiencia, de qué manera la burocracia de los órganos receptores de denuncia incidiría en la emisión de medidas de protección?

Respuesta: Algunos juzgados demoran en dictar las medidas de protección, desconoce el motivo.

3. ¿En su opinión, los instrumentos que valora el juez al emitir las medidas de protección son los adecuados?

Respuesta: Si, son adecuados las medidas de protección, estas son estrictas; como el impedimento de acercamiento a la víctima y de comunicación, y si el agresor vive en el domicilio el Juez ordena el retiro inmediato.

4. ¿Cuáles son los criterios que utiliza el Juez para otorgar las medidas de protección?

Respuesta: La ficha de valoración de riesgo, en donde refleja los hechos narrados por la víctima y esto tiene un puntaje de acuerdo a la gravedad; que puede ser: riesgo severo, leve o moderado. También la situación del agresor, es decir el grado de parentesco con la

víctima. Además, se debe tener en cuenta el estado en la que se encuentra el menor (abandono, hogar disfuncional)

5. ¿Qué aspectos debe mejorar el equipo multidisciplinario que incida en la emisión de sus informes de evaluación psicológica, social o médico legal?

Respuesta: Desconoce el trabajo que realizan; no tiene contacto con ellos

6. ¿Cuáles de las medidas de protección señaladas en la ley, son efectivas para evitar la continuidad del delito y recuperación de la víctima?

Respuesta: El cese de todo tipo de violencia, como el retiro del agresor del domicilio, prohibición de acercamiento, prohibición de comunicación, terapias de reeducación para el agresor, terapias psicológicas a la víctima. Si son efectivas las medidas de protección

OBJETIVO ESPECÍFICO 02

Determinar si las medidas de protección son ejecutadas de manera efectiva en menores víctimas de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020.

7. ¿De qué manera el CEM podría cumplir un rol efectivo en la ejecución de las medidas de protección de menores víctimas de violación?

Respuesta: No le corresponde por la ley no lo menciona, solo se encarga de recibir la denuncia, ellos deben cumplir con brindar la asistencia legal, psicológica y social a la víctima.

8. ¿De qué manera el MINSA podría cumplir un rol efectivo en la ejecución de las medidas de protección de las menores víctimas de violación?

Respuesta: No asume ningún rol, puede denunciar cuando conoce del hecho y brindar la asistencia médica. La ley no menciona que deben ejecutar medidas de protección.

9. ¿Qué estrategias debería implementar la Policía Nacional, para realizar un control efectivo de la ejecución de las medidas de protección de los menores víctimas de violación?

Respuesta: La PNP ya cuentan con estrategias; una vez tomado conocimiento de la medida

de protección, registra en el sistema a la víctima (Registro de medida de protección contra la violencia a las mujeres e integrantes del grupo familiar). Además, la geolocalización del domicilio y las visitas periódicas que se realiza al domicilio de la víctima.

10. ¿De qué manera, la correcta ejecución de las medidas de protección repercute en la recuperación de los menores víctimas de violación y del grupo familiar?

Respuesta: El tratamiento psicológico es esencial como medida de protección. La correcta ejecución permite que no sean nuevamente víctimas.

ENTREVISTADO	FIRMA

Anexo 3: Matriz de codificación de la entrevista

N ^o	Preguntas	Entrevistado 1 – Juez	Entrevista 1 Codificada
1	¿Cuál es la importancia del otorgamiento adecuado de las medidas de protección?	Permite que sea eficaz las medidas aplicadas y que sean ejecutables, que se materialicen porque tienen una visión preventiva.	La eficacia de la aplicación y ejecución de las medidas de protección, permiten la materialización de un rol preventivo
2	¿En su experiencia, de qué manera la burocracia de los órganos receptores de denuncia incidiría en la emisión de medidas de protección?	Incide de manera negativa, puesto que significa demora en el otorgamiento de las medidas de protección y exposición de la víctima. El tiempo que demora el trámite a nivel de la Policía y Poder Judicial significa que la víctima pueda ser víctima mayor violencia, debido a las represalias del agresor.	La burocracia, del trámite policial y judicial, genera la demora del otorgamiento de las medidas de protección, por ende repercute de manera negativa en la exposición de la víctima a mayor violencia y represalias del agresor
3	¿En su opinión, los instrumentos que valora el juez al emitir las medidas de protección son los adecuados?	Se trata de la información que llega, se recaba la información para que con ello se pueda emitir una Medida de Protección adecuada, permita avizorar inconvenientes. Depende de lo que diga en la denuncia y de las pruebas adjuntadas.	De manera inicial se valora la denuncia, pruebas adjuntadas y la documentación recabada, a efectos de otorgar la medida de protección.
4	¿Cuáles son los criterios que utiliza el Juez para otorgar las medidas de protección?	El Examen Médico, ficha de valor de riesgo, que es un indicador básico que no es prueba; ahí se evaluara la medida, ya que del contenido se analiza, además de la situación de vulnerabilidad	Se analizará dos aspectos 1) el contenido de la medida (tipo de medida), para lo cual se va, a analizar el Examen médico, la ficha de valor de riesgo, indicador básico (que no es prueba) y 2) la situación de vulnerabilidad de la víctima.
5	¿Qué aspectos debe mejorar el equipo multidisciplinario que incide en la emisión de sus informes de evaluación psicológica, social o médico legal?	La calidad de profesionales y en especial los profesionales psicólogos no están especializados, por lo que los informes no ayudan mucho, no emiten bien las conclusiones de sus informes en especial los profesionales del CEM, lo que en muchas veces no se toman en cuenta. Respecto del informe Médico Legal tienen otro nivel de confianza que no se cuestiona.	Los Profesionales del CEM, requieren una mayor especialización, ello con la finalidad de que se mejoren las conclusiones de sus informes psicológicos; puesto que muchas veces los mismos no se toman en cuenta durante la emisión de medidas de protección, caso contrario sucede con el informe legal, los cuales si se toman en consideración, por su nivel de confianza.
6	¿Cuáles de las medidas de protección señaladas en la ley, son efectivas para evitar la continuidad del delito y recuperación de la víctima?	Depende de cada caso en concreto. En los Casos de Violación Sexual se ordena el alejamiento, el impedimento de acercarse; ello con respecto de las víctimas, así como tratamiento psicológico. En el caso de los agresores se dicta medidas de tratamiento restaurativo	La efectividad varía en cada caso, respecto a las víctimas de violación sexual, se ordena el alejamiento y el impedimento de acercamiento, por parte del agresor y tratamiento psicológico. Mientras respecto a los agresores, se dicta medidas de tratamiento restaurativo.
7	¿De qué manera el CEM podría cumplir un rol efectivo en la ejecución de las medidas de protección de menores víctimas de violación?	No cuenta con el personal suficiente por ello la demora en la presentación de sus informes, falta de especialización lo que genera que la ejecución de la medida no sea eficaz, además la falta de capacitación del personal.	El CEM podría cumplir un rol efectivo en la ejecución de las medidas de protección, para lo cual se necesita un aumento de personal que pueda emitir de manera cèlere los informes psicológicos; y, mayor capacitación, para que los profesionales puedan estar de acorde a los casos que se presenten.
8	¿De qué manera el MINSAs podría cumplir un rol efectivo en la ejecución de las medidas de protección de las menores víctimas de violación?	Conforme lo establece la ley 30364 deben trabajar de manera coordinada con las demás instituciones. No son de mucha ayuda, debe dotar de profesionales capacitados además que el personal del MINSAs no ejecuta las medidas de protección; ello depende de la política del gobierno	Su participación, debe ser coordinada con las demás instituciones; de otro lado, es de señalar que el personal del Minsas no ejecuta las medidas de protección, por lo que deberían aplicarse políticas gubernamentales, a efectos de que las instituciones realicen el apoyo psicológico, correspondiente a las víctimas y al grupo familiar.
9	¿Qué estrategias debería implementar la Policía Nacional, para realizar un control efectivo de la ejecución de las medidas de protección de los menores víctimas de violación?	El control lo realiza el Juez, La PNP debe realizar un debido seguimiento conforme su competencia, e informar al Juez y poder tomar decisión respecto de apercibimiento a dictar.	El control de la ejecución de las medidas de protección, las realiza el Juez; sin embargo la Policía, se encarga de realizar el seguimiento conforme su competencia (comisaría del sector) y pone en conocimiento al juez el resultado de dicho seguimiento mediante el informe policial respectivo, a efectos de que se dicte el apercibimiento correspondientes en caso se incumplimiento (delito de desacato a la autoridad).
10	¿De qué manera, la correcta ejecución de las medidas de protección repercute en la recuperación de los menores víctimas de	Tiene relación directa, una buena ejecución tiene efecto preventivo que es la finalidad de la medida de protección.	La efectiva ejecución de las medidas de protección por parte del Juez de familia, más que una repercusión en la recuperación de la víctima, cumple un rol preventivo, toda vez, que se busca evitar la reiteración de la agresión.

	violación y del grupo familiar?		
--	---------------------------------	--	--

N	Preguntas	Entrevistado 2 – Fiscal	Entrevista 2 Codificada
1	¿Cuál es la importancia del otorgamiento adecuado de las medidas de protección?	La importancia radica justamente en la protección de la persona que ha sido víctima de algún acto de violencia. Las medidas deberían evitar fundamentalmente la reiteración de las agresiones y, dependiendo del tipo de violencia, velar por la adecuada recuperación de la víctima (v.gr. tratamiento psicológico).	La protección de la persona que ha sido víctima de algún acto de violencia
2	¿En su experiencia, de qué manera la burocracia de los órganos receptores de denuncia incidiría en la emisión de medidas de protección?	Incide de manera negativa, puesto que significa demora en el otorgamiento de las medidas de protección y exposición de la víctima. El tiempo que demora el trámite a nivel de la Policía y Poder Judicial significa que la víctima pueda ser víctima mayor violencia, debido a las represalias del agresor.	La burocracia incide de manera negativa, puesto que la demora en el otorgamiento de las medidas de protección, genera una exposición a una mayor violencia y represalias por parte del agresor.
3	¿En su opinión, los instrumentos que valora el juez al emitir las medidas de protección son los adecuados?	Considero que, si son adecuados, puesto que la Policía tiene el deber de remitirle la denuncia, declaración de la víctima, declaración de testigos si fuere el caso, certificado médico legal de integridad física, informe psicológico, ficha de evaluación de riesgo, etc., instrumentos suficientes para adoptar una decisión urgente cuyo fin inmediato es brindar protección a la persona que objetivamente ha sido víctima de agresión física o psicológica	Considero que son adecuados, puesto a que el juez valora la declaración de la víctima, declaración de testigos si fuere el caso, certificado médico legal de integridad física, informe psicológico, ficha de evaluación de riesgo; entre otros, instrumentos suficientes para adoptar una decisión urgente, para brindar protección a la víctima de agresión física o psicológica.
4	¿Cuáles son los criterios que utiliza el Juez para otorgar las medidas de protección?	El principal criterio debe ser el principio de protección a la persona que objetivamente ha sido víctima de agresión. Es una decisión urgente que debe adoptar el juez y hacer cumplir por intermedio de la Policía.	El principal criterio, es el principio de protección a la persona (<i>victima de agresión</i>), como decisión urgente que adopta el Juez de Violencia Familiar y que las ejecuta a través de la Policía Nacional.
5	¿Qué aspectos debe mejorar el equipo multidisciplinario que incida en la emisión de sus informes de evaluación psicológica, social o médico legal?	Debería existir una atención inmediata y celeridad, puesto que se advierte que interpuesta la denuncia se programa la evaluación psicológica y social para después de horas o días, hecho que puede prolongar y agudizar la violencia o, también genera el desistimiento de seguir con la denuncia, por el engorroso trámite administrativo. Es importante además la concentración en la atención, puesto que muchas veces sucede que la víctima tiene que trasladarse a distintos lugares a fin de pasar la evaluación psicológica, social y médico legal, aspecto que genera incomodidad y costo a los denunciantes.	El equipo multidisciplinario, debe mejorar dos aspectos, 1) la celeridad en la atención, debido a que, muchas veces la evaluación psicológica y social se realizan después de hora o inclusive días, situación que prolonga o agudiza la violencia; así como, la generación de desistimiento de denuncia, por la tramitología en exceso. Asimismo, 2) se debe concentrar la atención, a efectos que, en un solo lugar se realice la evaluación psicológica, social y médico, ahorrando así la economía de los denunciantes y evitando futuros desistimientos.
6	¿Cuáles de las medidas de protección señaladas en la ley, son efectivas para evitar la continuidad del delito y recuperación de la víctima?	La medida más importante sería la separación y no contacto entre agresor y víctima, acompañado del tratamiento o asistencia social y psicológica para ambas personas. Es importante también que estas medidas no solo sean dispuestas por el juez (resolución) sino que sean efectivas o concretas, hecho que debe ser controlado por el Juez con asistencia de la Policía; caso contrario, la denuncia y emisión de la resolución de medidas de protección podrían agudizar la violencia, como un acto de represalia del agresor.	Son la separación y no contacto entre agresor y víctima; puesto que, permite el alejamiento de la víctima, de esa manera se puede recuperar y prevenir futuras agresiones. Asimismo, dicha medida, debe encontrarse acompañado del tratamiento o asistencia social y psicológica para el agresor y la víctima.
7	¿De qué manera el CEM podría cumplir un rol efectivo en la ejecución de las medidas de protección de menores víctimas de violación?	El CEM podría cumplir un rol efectivo en el monitoreo de los menores y otorgándole asistencia social y psicológica a la víctima y a su familia, dependiendo de quién proviene la agresión sexual. Pero, sobre todo se trata de un trabajo multidisciplinario que debe organizar y coordinar con la Policía, Fiscalía, e incluso instituciones de protección y asistencia al menor.	Debería realizar el monitoreo de los menores, otorgándoles asistencia social y psicológica a la víctima y a su familia, coordinado, con la policía y Fiscalía o con otras instituciones de protección y asistencia al menor.
8	¿De qué manera el MINSA podría cumplir un rol efectivo en la ejecución de las medidas de protección de las menores víctimas de violación?	El MINSA podría implementar programas de asistencia a los menores víctimas de agresión sexual, como podrían ser los tratamientos psicológicos o cualquier otro tipo de intervención que requiera asistencia médica.	Se debe implementar programas, de asistencia a las víctimas de agresión sexual, como tratamientos psicológicos y asistencia médica.
9	¿Qué estrategias debería implementar la Policía Nacional, para realizar un control efectivo de la ejecución de las medidas de protección de los menores víctimas de violación?	La Policía Nacional debería trabajar en coordinación con el CEM, UDAVIT y Ministerio Público, a fin de intervenir cuando se advierte riesgos de reiteraciones de violencia sexual o cualquier otro tipo de violencia. Es importante la intervención de la Policía, porque es la única autoridad que puede actuar de manera inmediata ante la comisión de un hecho delictivo o sospecha razonable que se cometa.	Trabajo en equipo, la Policía Nacional, debería coordinar con el CEM, UDAVIT y el Ministerio Público, a fin de intervenir cuando adviertan riesgos reiterados de violencia en cualquiera de sus modalidades; se tiene que tener en consideración que la Policía es la única autoridad que puede intervenir de manera inmediata ante la comisión o sospecha de un hecho delictivo.
10	¿De qué manera, la correcta	La correcta ejecución de las medidas de protección será	Repercute en la superación, de la violencia; y,

	ejecución de las medidas de protección repercute en la recuperación de los menores víctimas de violación y del grupo familiar?	totalmente positiva para los menores y su familia, puesto es fundamental la asistencia profesional para que comprendan y superen la violencia, y no pueda generar secuelas negativas en el transcurso de su vida.	evita que se generen secuelas negativas en el transcurso de la vida de la víctima.
--	--	---	--

N ^o	Preguntas	Entrevistado 3 – Efectivo Policial	Entrevista 3 Codificada
1	¿Cuál es la importancia del otorgamiento adecuado de las medidas de protección?	Para evitar que continúe la violencia sexual, así como el acercamiento del agresor	La importancia radica en el rol preventivo, puesto que las medidas de protección evitan que se continúe con la violencia sexual, así como el acercamiento del agresor a la víctima.
2	¿En su experiencia, de qué manera la burocracia de los órganos receptores de denuncia incidiría en la emisión de medidas de protección?	Algunos juzgados demoran en dictar las medidas de protección, debido a que existe una demora en la remisión de las denuncias por parte de los órganos del estado, como la Fiscalía, el CEM mesa de partes del Poder Judicial, quienes en muchas ocasiones limitan su actuar a las jornadas de trabajo de lunes a Viernes y dentro del horario de atención, burocracia, que genera una demora, en la puesta en conocimiento del Juez, demorando así la emisión inmediata de las medidas de protección.	La burocracia genera una demora en los canales de comunicación; puesto que, las entidades receptoras de denuncia, demoran en poner en conocimiento los hechos al Juez de Violencia, sumado al horario laboral de oficina, burocracias que generan demora en el otorgamiento de las medidas de protección.
3	¿En su opinión, los instrumentos que valora el juez al emitir las medidas de protección son los adecuados?	La ficha de valoración de riesgo, en donde refleja los hechos narrados por la víctima y esto tiene un puntaje de acuerdo a la gravedad; que puede ser: riesgo severo, leve o moderado. También la situación del agresor, es decir el grado de parentesco con la víctima. Además, se debe tener en cuenta el estado en la que se encuentra el menor (abandono, hogar disfuncional), considero que se debe mejorar la ficha de valoración de riesgo de la policía nacional, puesto que muchas veces la víctima es sometida nuevamente a otra ficha de valoración en el Poder Judicial, generando así nuevamente una revictimización.	Considero que el Juez, pondera principalmente, la ficha de valoración de riesgo, documento que contiene un formato con puntajes sobre el riesgo, el cual puede ser severo, leve o moderado; sin embargo, en la mayoría de los casos la ficha de valoración de riesgo se realiza a nivel policial y judicial, lo que puede generar una revictimización; por lo que, se necesita una mejora en la ficha de valoración de riesgo policial, a efecto de que sea la que se tome en consideración por el Juez.
4	¿Cuáles son los criterios que utiliza el Juez para otorgar las medidas de protección?	La ficha de valoración de riesgo, en donde refleja los hechos narrados por la víctima y esto tiene un puntaje de acuerdo a la gravedad; que puede ser riesgo severo, leve o moderado. También la situación del agresor, es decir el grado de parentesco con la víctima. Además, se debe tener en cuenta el estado en la que se encuentra el menor (abandono, hogar disfuncional)	La ficha de valoración de riesgo, en donde refleja los hechos narrados por la víctima y esto tiene un puntaje de acuerdo a la gravedad; que puede ser riesgo severo, leve o moderado. También la situación del agresor, es decir el grado de parentesco con la víctima. Además, se debe tener en cuenta el estado en la que se encuentra el menor (abandono, hogar disfuncional)
5	¿Qué aspectos debe mejorar el equipo multidisciplinario que incide en la emisión de sus informes de evaluación psicológica, social o médico legal?	Desconoce el trabajo que realizan; no tiene contacto con ellos	Desconoce el trabajo que realizan; no tiene contacto con ellos
6	¿Cuáles de las medidas de protección señaladas en la ley, son efectivas para evitar la continuidad del delito y recuperación de la víctima?	Considero que las dos medidas de protección más utilizadas y efectivas son el retiro del agresor del domicilio y el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.	Son el retiro del agresor del domicilio y el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.
7	¿De qué manera el CEM podría cumplir un rol efectivo en la ejecución de las medidas de protección de menores víctimas de violación?	No asume ningún rol, puede denunciar cuando conoce del hecho y brindar la asistencia médica. La ley no menciona que deben ejecutar medidas de protección	El CEM, no ejecuta las medidas de protección; sin embargo, se encarga de brindar asistencia social, psicológica y legal a la víctima, asimismo, comunica al Poder Judicial cuando toma conocimiento del delito.
8	¿De qué manera el MINSa podría cumplir un rol efectivo en la ejecución de las medidas de protección de las menores víctimas de violación?	No asume ningún rol, puede denunciar cuando conoce del hecho y brindar la asistencia médica. La ley no menciona que deben ejecutar medidas de protección, sin embargo puede brindar asistencia médica a las víctimas.	El Minsa no cumple ningún rol efectivo en la ejecución de las medidas de protección, sin embargo puede brindar asistencia médica a las víctimas.
9	¿Qué estrategias debería implementar la Policía Nacional, para realizar un control efectivo de la ejecución de las medidas de protección de los menores víctimas de violación?	La PNP ya cuentan con estrategias; una vez tomado conocimiento de la medida de protección, registra en el sistema a la víctima (Registro de medida de protección contra la violencia a las mujeres e integrantes del grupo familiar). Además, la geolocalización del domicilio y las visitas periódicas que se realiza al domicilio de la víctima	La Policía Nacional del Perú, cuenta con un Sistema de registro de medidas de protección contra la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

10	¿De qué manera, la correcta ejecución de las medidas de protección repercute en la recuperación de los menores víctimas de violación y del grupo familiar?	La correcta ejecución permite que no se revictimice a las víctimas; asimismo, se debe hacer un adecuado seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección, a fin de verificar que no se incumplan dicha orden judicial, que de incumplirse, la misma debería ser puesta en conocimiento del Juez a efectos que remita copias por Resistencia o Desobediencia a la autoridad.	Evita la revictimización de la víctima, siendo esencial un seguimiento periódico al beneficiario de las medidas de protección, a fin de verificar que no se incumplan el mandato judicial, caso contrario se deberá comunicar inmediatamente al Juez a efectos que remita copias a la Fiscalía por el delito de Resistencia o Desobediencia a la autoridad.

Anexo 4. Guía de observación

1. Toma de conocimiento de los hechos
 - a. Denuncia de parte al Poder Judicial.
 - b. Por informe policial
 - c. Denuncia al CEM, entidad que remite los actuados al Poder Judicial
 - d. Por conocimiento de medios de comunicación (prensa escrita, radial o televisiva); así como, redes sociales (facebook, twiter, whatsapp).
2. Procedimiento de Otorgamiento de medidas de Protección
 - a. La policía Nacional, pone en conocimiento de la denuncia, de manera inmediata al Juzgado de Violencia Contra la Mujer y Personas Vulnerables de turno.
 - b. Luego el Juzgado, envía a un equipo multidisciplinario (compuesto por psicólogos, trabajador social y médicos), quienes se constituyen de domicilio de las víctimas.
 - c. Constituido al domicilio de las víctimas, el psicólogo procede a evaluar la parte emocional y psicológica de las mismas, a efectos de que emita su informe psicológico; asimismo, el trabajador social, evalúa la situación socio económica, el entorno familiar; es decir, con quienes convive la víctima, cuáles son los ambientes de la vivienda, como ha sido la relación de convivencia, ello con la finalidad de determinar el grado de vulnerabilidad de la víctima; de la misma forma, acude un médico, quien evalúa el estado físico de las víctimas; a efectos de determinar si existen lesiones.
 - d. Realizada la visita domiciliaria, se pone en conocimiento, mediante informe al Juez de Violencia, quien procede a realizar el otorgamiento de medidas de protección, encomendando la ejecución de las mismas a la Policía Nacional; asimismo ordena la realización de terapias psicológicas para la víctima y para el agresor y remite copia de los actuados al Ministerio Público, a efectos de que realice la investigación que corresponda.
 - e. Las medidas de protección se encuentran reguladas en el artículo 22^a de la Ley 30364, las cuales son: El retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, la prohibición de comunicación con la víctima mediante cualquier vía, prohibición del derecho de tenencia, inventario de sus bienes, cualquier otra requerida

para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

3. Procedimiento de Ejecución:

- El encargado de Ejecutar las medidas de protección es la Policía Nacional, en específico es la Unidad de Medida de Protección, que se encuentran ubicada en las dependencias policiales.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Sr. JUAN CAMPOS FLORES


La Mg. LUCY MARGOTH RODRIGUEZ HERRERA, viene realizando la siguiente investigación titulada:

“Medidas de protección de menores en los delitos de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
JUAN CAMPOS FLORES
JUEF DÉCIMO CUARTO JUZGADO DE FAMILIA SUB-ESPECIALIDAD EN
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

.....
FIRMA Y SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Sra. MARITZA E. SEGOVIA PAEZ

La Mg. LUCY MARGOTH RODRIGUEZ HERRERA, viene realizando la siguiente investigación titulada:

“Medidas de protección de menores en los delitos de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.



MARITZA E. SEGOVIA PAEZ
CIP 11288042
SIA PNP

.....
FIRMA Y SELLO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Sr. MARTIN MEJICO LEAÑO

La Mg. LUCY MARGOTH RODRIGUEZ HERRERA, viene realizando la siguiente investigación titulada:

“Medidas de protección de menores en los delitos de violación sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte; 2020”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.



MARTÍN MEJICO LEAÑO
FISCAL (Art. 19, inciso 1)
FIRMA Y SELLO
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
Distrito Fiscal de Lima Norte